

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DERECHO**



**ACREDITADO POR LA RESOLUCIÓN CEUB 1162/02  
“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA GUIA CON  
RELACIÓN A LAS UNIDADES DE SIGNOS  
DISTINTIVOS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y  
DERECHOS CONEXOS PARA USUARIOS DENTRO DEL  
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
(SENAPI)”**

**MONOGRAFIA**

Para Optar El Título Académico De Licenciado En Derecho

**POSTULANTE:** MARIELA NELY MAMANI AGUILAR  
**TUTOR CADEMICO:** Dr. Carlos Flores Aloras  
**INSTITUCIÓN:** Servicio Nacional de Propiedad  
Intelectual (SENAPI)

**LA PAZ-BOLIVIA  
2014**

## DEDICATORIA.

*Le dedico primeramente mi trabajo a Dios quien me ha dado voluntad y fortaleza para continuar cuando estuve a punto de caer, con toda humildad que mi corazón puede emanar le agradezco profundamente, a mis padres a quien les debo mi vida y sobre todo porque es un verdadero honor ser hija de ellos, les agradezco el inmenso cariño, apoyo y comprensión que siempre me dieron, a ustedes quienes han sabido formarme con buenos principios, sentimientos, hábitos y valores, los cuales me han ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.*

*A mis estimados tutores, al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y a todos sus funcionarios, agradecida profundamente por tu tiempo, apoyo por haberme guiado en el desarrollo de mi trabajo y llegar a la culminación del mismo. Asimismo a mi estimado Doctor Elías Anibal Bueno Saavedra (+), quien en vida fue y aún más allá de la misma, ha sido mi fuente de inspiración y admiración para que yo pudiese tener una visión más sólida acerca de mis objetivos y metas proyectadas durante este tiempo y sobre todo por la sabiduría que supo transmitirme para el desarrollo de mi formación profesional.*

## AGRADECIMIENTO

*Quiero agradecer a papá Dios por haberme guiado siempre en el camino correcto, a mis papas por haberme brindado todo el apoyo, comprensión y sobre todo amor, a mis hermanos por estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas.*

*También quiero agradecer a la persona que en vida fue un verdadero maestro, quien supo enseñarme con sabiduría la práctica del Derecho y quien hoy en día y siempre será mi fuente de inspiración, mi estimado Dr. Elías Aníbal Bueno Saavedra (+). Asimismo agradezco a mis tutores por brindarme su paciencia y apoyo incondicional.*

# ÍNDICE

## “LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA GUIA INFORMATIVA CON RELACIÓN A LAS UNIDADES DE SIGNOS DISTINTIVOS , PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, PARA USUARIOS DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL”.(SENAPI)

INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	
I.ELECCION DEL TEMA.....	1
II.FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	1
III.DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA.....	2
III. a) TEMA O MATERIA .....	2
III. b) ESPACIO.....	3
III. c) TIEMPO.....	3
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA .....	3
V.DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS .....	3
V.1.OBJETIVO GENERAL .....	3
V.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	3
VI. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA.....	4
VI.1. TIPO DE ESTUDIO.....	4
VI.2. METODOS GENERALES.-.....	4
Método Deductivo.....	4
Método Científico.....	4
VI.3. METODO COMPARATIVO.....	5
VI.4. METODO MONOGRAFICO.....	5
VI.5. METODO GRAMATICAL.....	5
VI.6. METODO JURIDICO.....	6
VI.7. TECNICAS A EMPLEARSE EN LA IVESTIGACIÓN.....	6
Técnica de la observación.....	6
Técnica Bibliográfica.....	6
Técnica Documental.....	6
Técnica Contextual.....	6
Técnica de Comentario.....	7

CAPITULO II	
II.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	
Técnica de Comentario.....	7
CAPITULO II	
II.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	
II.1.1. Marcas o Signos Distintivos .....	8
II.1.2. Patentes.....	8
II.1.3. Derechos de Autor.....	8
II.1.4. Derechos Conexos.....	9
CAPITULO III	
III.1.1. MARCO INSTITUCIONAL.....	9
III.1.2. QUÉ ES EL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
III.1.2.1. Funciones y atribuciones.....	10
III.1.2.2. Atribuciones.....	10
III.1.2.3. Misión.....	11
III.1.2.4. Visión.....	12
CAPITULO IV	
IV.1. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	12
CAPITULO V	
V.1. PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	13
CAPITULO VI	
VI.1. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
VI.1.1. EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	13
MARCO TEÓRICO ESPECIAL.....	14
VI.1.3.1 Teórico.....	14
VI.1.3.2 Teoría Negativa.....	14
VI.1.3.3 Teoría Positiva.....	15
VI.1.3.4 Teoría de la licencia tacita.....	15
VI.1.3.5 Teoría de conexión de las formas de explotación.....	16
VI.1.3.6 Teoría del Agotamiento del Derecho de Patentes.....	16
CAPITULO VII	
VII.1. ANALISIS JURIDICO.....	17
VII.2. LEGISLACIÓN NACIONAL .....	17

VII.2.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO .....	18
VII.2.2.LEY DE MARCAS DE 1918.....	24
VII.2.3. CODIGO DE COMERCIO .....	24
VII.3. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL.....	26
VII.3.1 DECISIÓN 486.....	26
VII.3.2 EL JUICIO SOBRE LA NOVEDAD DE LA INVENCION .....	27
VII.4. LA DECISIÓN 344 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA.....	27
VII.4.1. RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	27
VII.4.2. PATENTES DE INVENCION.....	32
VII.4.3. MODELOS DE UTILIDAD .....	40
VII.4.4. DISEÑOS INDUSTRIALES .....	41
VII.4.5. SECRETOS INDUSTRIALES .....	43
VII.4.6. DE LAS MARCAS .....	44
VII.4.7. DENOMINACIONES DE ORIGEN.....	50
VII.5. CONVENIO DE PARIS EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	53
VII.6. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	55
VII.6.1. LEY DE MARCAS DE ARGENTINA.....	55
VII.6.2 LEY DE MARCAS DE BRASIL.....	56
VII.6.3. LEY DE MARCAS DE PERÚ.....	56
CAPITULO VIII	
VIII.I. PROPIEDAD INDUSTRIAL/MARCAS O SIGNOS DISTINTIVOS.....	58
VIII.1.2. OBJETOS DE REGISTRO DE MARCA.....	60
VIII.1.3. SOLICITANTES.....	60
VIII.1.4. DURACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA.....	60
VIII.1.5. DERECHOS QUE OTORGA EL REGISTRO DE UNA MARCA.....	61
VIII.1.6. FUNCIONES DE LA MARCA.....	61
VIII.1.7. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UNA MARCA.....	61
VIII.1.8. RENOVACIONES Y MODIFICACIONES AL SIGNO DISTINTIVO.....	63
VIII.1.9. IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA MARCA.....	63
VIII.1.10 CAMBIO DE NOMBRE.....	64
VIII.1.11. CAMBIO DE DOMICILIO .....	64
VIII.1.12. LA IMPORTANCIA DE LA FUSIÓN DENTRO DE LA MARCA.....	65
VIII.1.13. TRANSFERENCIA DE MARCA.....	66

VIII.1.14. LA IMPORTANCIA DE LA LICENCIA DE USO DENTRO DE LA MARCA.....	66
VIII.1.15. NOMBRE Y LEMAS COMERCIALES .....	67
VIII.1.15.1. OBJETOS DE REGISTRO COMO NOMBRE COMERCIAL.....	67
VIII.1.15.2. DIFERENCIA ENTRE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL.....	67
VIII.1.15.3. COMO SE OBTIENE EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN NOMBRE COMERCIAL.....	68
VIII.1.15.4. DURACIÓN DE UN REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL .....	68
VIII.1.15.5. RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL.....	68
VIII.1.16. LEMA COMERCIAL .....	68
VIII.1.16.1. FRASES O PALABRAS QUE NO PUEDEN SER REGISTRADAS COMO LEMAS COMERCIALES.....	68
VIII.1.16.2. DURACIÓN DE UN PRODUCTO REGISTRO O DE UN LEMA COMERCIAL .....	69
VIII.1.16.3 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UN NOMBRE O LEMA COMERCIAL.....	69
CAPITULO IX.	
IX.1. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS .....	70
IX.1.1. DERECHOS CONEXOS .....	71
IX.1.2. OBJETOS REGISTRABLES DENTRO DE LOS DERECHOS CONEXOS O DERECHOS DE AUTOR.....	71
IX.2. LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	72
IX.2.1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO .....	73
IX.2.2. REQUISITOS ESPECIFICOS .....	73
IX.2.3. TASA DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR.....	74
IX.3. EL I.S.B.N. (INTERNACIONAL ESTÁNDAR BOOK NUMBER).....	75
IX.3.1. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER EL ISBN.....	76
Personas jurídicas (Editoriales).....	76
Costo de Registro.....	76
Personas naturales (Editores - Autores).....	76
IX.4. CENTRO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	77
IX.4.1. Misión.....	77
IX.4.2. Visión.....	77
IX.4.3. Objetivos.....	77
CAPITULO X	
X.1. DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRAFICAS.....	78
X.1.1. TIPOS DE DIVISIÓN GEOGRAFICAS.....	78
X.1.2. INDICACIONES DE PROCEDENCIA .....	78

X.1.3. DENOMINACIÓN DE ORIGEN.....	78
X.1.4. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN....	79
X.1.4.1. REQUISITOS .....	79
X.1.5. MODIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN.....	80
X.1.6. BENEFICIOS DE LA PROTECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN.....	80
Herramienta de protección.....	80
X.1.7. QUIENES SE BENEFICIAN CON LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.....	81
X.1.8. DISEÑO Y ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO.....	81
1.- Referido al lugar geográfico.....	81
2.-Referido al producto.....	81
CAPITULO XI	
XI.I. PATENTES.....	82
XI.1.1. Objetivo de una Patente.....	89
XI.1.2. REQUISITOS DE PATENTABILIDAD.....	90
XI.1.3. DURACIÓN DE LA PATENTE .....	90
XI.2. MODELO DE UTILIDAD .....	90
XI.2.1. DURACION DEL MODELO DE UTILIDAD.....	91
XI.3. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS.....	91
XI.3.1. DURACIÓN DEL TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS .....	91
XI.4. DISEÑO INDUSTRIAL .....	91
XI.4.1. DURACIÓN DEL DISEÑO INDUSTRIAL.....	91
XI.5. DERECHOS QUE CONFIERE LA PATENTE .....	91
XI.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES .....	92
XI.7. FORMATO PARA PRESENTAR EL SOPORTE ELECTRÓNICO.....	93
XI.8. REQUISITOS PARA LA SEGUNDA PARTE DE LA PETENTE.....	93
CAPITULO XII	
XII.1. LA IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE UNA CREACIÓN INTELECTUAL.....	94
XII.2. LA IMPORTANCIA DE LA BUSQUEDA DENTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	94
XII.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA BUSQUEDA .....	95
CAPITULO XIII	
XIII.1. INFRACCIONES.....	95
XIII.1.1. PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN DE INFRACCIÓN.....	95
XIII.1.2. PASOS PARA PRESENTAR UNA ACCION DE INFRACCIÓN.....	96



XIII.I.3. BENEFICIOS QUE EFECTUARA UNA ACCIÓN DE INFRACCIÓN.....	97
XIII.2. MEDIDA EN FRONTERA .....	98
CAPITULO X.IV	
X.IV.1. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN PROPOSITIVA O SOLUCION DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	98
X.IV.2. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUIA CON RELACION A LAS UNIDADES DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA USUARIOS DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SENAPI) .....	99
CONTENIDO .....	99
1.- Presentación. ....	99
2.- Referentes básicos. ....	100
3.- Fases para la racionalización de trámites, procesos y procedimientos. ....	100
4.- Manual de procedimientos. ....	100
CONCLUSIONES GENERALES .....	102
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	103
BIBLIOGRAFIA VIRTUAL.....	105
ANEXOS	

## **PROLOGO**

El presente trabajo de investigación representa un esfuerzo personal, en el cual se pone de manifiesto toda la investigación recopilada y analizada, con el propósito que sea sujeto de una propuesta o un plan de trabajo para la elaboración de una guía para usuarios dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Previo al presente trabajo se elaboró una estructura de algunos temas que incluía este trabajo para así poder establecer las fuentes de información de las que haría uso durante el desarrollo del mismo, además de poner de manifiesto algunos datos importantes obtenidos a raíz de la investigación.

El presente trabajo contiene además resultados de una investigación de textos referidos al tema en el que se hace presente diversas teorías de diferentes autores y por el cual los resultados están plasmados en los capítulos correspondientes, quienes nos sirvieron para desarrollar algunos aspectos relevantes expuestos en el presente trabajo.

**La Paz, abril 2014**  
**Dr. Jorge Andrés Daza Guzman**

PORTADA.

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTOS.

INDICE.

PROLOGO.

INTRODUCCION.

## **INTRODUCCIÓN**

Actualmente, el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual como institución pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con competencia de alcance nacional, autonomía de gestión administrativa, legal, técnica, realiza de forma desconcentrada e integral, el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, siendo que esto quiere decir que la vigilancia de su cumplimiento hace una efectiva protección de los derechos exclusivamente referidos a la propiedad intelectual e industrial, como; derecho de autor, derechos conexos, patentes, dibujos industriales, marcas; constituyéndose de esa manera en la oficina nacional competente para brindar servicios de calidad al usuarios ya sean estos nacionales o extranjeros, con la finalidad de otorgarles la seguridad jurídica a sus registrados, impulsando la creatividad, el desarrollo del intelecto humano, promoviendo la inversión productiva para consolidar el *vivir bien*; con tecnología de punta y recursos humanos altamente tecnificados en el rubro.

Por ello cuando se decide apostar por un negocio propio, desarrollar productos o servicios que se desean posicionar en el mercado o cuando se decide invertir en mejorar o expandir una empresa, no siempre se toma en cuenta la importancia que tiene el registro de elementos que parecen tan obvios como una marca, un nombre comercial, un lema, un modelo de utilidad. Muchas veces incluso ignoran el procedimiento de cómo hacerlo y, al no registrar estos

elementos, esas invenciones, diseños marcas lemas y otros se encuentran trabas al momento de solicitar su trámite correspondiente ya que esto no solamente afecta a ello sino que fuera de ello se enfrentan con competidores que de manera desleal, tratan de aprovecharse del nombre o de la invención y la reputación de la empresa o de sus productos y/o servicios que tienen, apropiándose de ellos.

Dándose el caso en el que empresas o usuarios nuevos que son originariamente los propietarios, no estén preparadas para defenderlos por no haber tomado la previsión de registrarlos a su nombre o que simplemente si se lo haya hecho o no lo haya solicitado de la manera correspondiente y esto debido a que muchos aun no tienen la noción de que sus diseños, e inventos deben ser registrados o peor aún de que muchos aún no saben cómo solicitarlo porque no existen suficientes políticas para concientizar al usuario de que debe hacerlo y sobre todo como debe hacerlo, y esto debido a la falta de una guía o un manual que pueda explicarles cuando y como sus obras, inventos, dibujos, modelos industriales, marcas y otros deben regirse por una legislación relativa correspondiente: a Derecho de autor, Derechos Conexos, Patentes, Dibujos Industriales y Marcas, siendo que dentro de estos títulos podrán obtener su registro correspondiente.

Es así que las bases fundamentales del éxito de toda institución pública está en que deben fundamentarse en la atención al usuario y la calidad en el servicio, en ese contexto, el Servicio Nacional de propiedad Intelectual como institución públicas conexas a su razón de ser dentro del proceso de la modernización de un Estado Plurinacional, debe tener como objetivo fundamental hacerlo más eficiente, sencillo y lograr, de consecuencia tenga una administración Pública al servicio del usuario.

Por ello observo que se hace presente la necesidad de la existencia un Manual o una guía para los usuarios ya que en ello podrán encontrar, un lenguaje sencillo, respuestas a la necesidad de información sobre la conveniencia e importancia del registro de los elementos de Propiedad

Intelectual y sobre la institución que vela por su cumplimiento. Asimismo encontrarían algunos modelos de orientación sobre Derechos de autor, Derechos Conexos, Patentes, Dibujos Industriales y Marcas de contratos y los formatos de cómo debe realizarse el registro.

# CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

## I. ELECCIÓN DEL TEMA

### II.FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA:

II.1. EN QUE CONSISTE LA GUIA O PARA LAS UNIDADES DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Sabemos bien que una guía es conocida también como un **Manual de usuario**, por lo que diremos explícitamente que es un documento de comunicación técnica que está destinada a dar asistencia a las personas que utilizan un servicio en particular. Es así que esta guía o manual dará paso a la facilidad de mayor y mejor comprensión para los usuarios y tramitadores puedan realizar su solicitud correspondiente, ya sea ante la unidad de Signos Distintivos, Patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Es así que se ve la necesidad de la implementación de este instrumento técnico ya que si bien puede observarse durante este tiempo; que varios de los tramitadores o usuarios no están enterados o no tienen noción de que es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y si lo saben son muy pocos que lo conocen, y debido a ello note que a lo mejor faltan políticas de publicidad acerca de la institución con la finalidad de llegar a la sociedad siendo que en esta institución, tienen la función de administración y protección del régimen de la propiedad industrial.

Tal es la falta de dicha política informativa, que hace que muchos tramitadores o usuarios ignoren sobre las ocupaciones y funciones jurídicas importantes que se realizan dentro de la institución como es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Es por tal razón que esta guía o manual es un instrumento fundamental que requiere el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual para llegar a sus usuarios y brindar una atención de calidad y que a través de ello sea una

herramienta más para la aceleración de los diversos trámites que se presentan al día.

## **II.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El desconocimiento sobre la peculiaridad de solicitud de un determinado trámite ante las áreas de Signos Distintivos, Patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos.

## **II.3. JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de implementar una guía o manual dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es importante debido a que se podrá mejorar la calidad del servicio para los usuarios y al público en general y esto debido a que tendrán al alcance una herramienta informativa en la que puedan encontrar información adecuada, saber cómo solicitar un determinado trámite, que requisitos se piden para realizarlos, de qué manera debe presentarse, en sí que procedimientos debe tener para una adecuada solicitud de registro ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. El mismo que deberá despejar las diversas dudas, y transmitir información necesaria que requiera el usuario cuando realice su trámite, si bien no aclarara de fondo esas dudas o lagunas en cuestión, podrá brindar información y procedimiento de forma para el trámite solicitado.

## **III.DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA.**

### **III. 1.TEMA O MATERIA**

La necesidad de la implementación de una guía o manual para las diferentes unidades existentes dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. (SENAPI), como signos distintivos, patentes, derechos de autor y derechos conexos, explicando sobre los alcances básicos e importantes de cada una de

estas áreas, por lo dicho permitirá que los usuarios y público en general requieran una mejor información y atención, con esta guía o manual, y así realizar su solicitud de tramite conforme a los requisitos que estén establecidos en cada una de las áreas.

### **III. 2. ESPACIO**

Realizare la investigación de la presente monografía dentro de la oficina central del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que está ubicada en la ciudad de La Paz.

### **III. 3. TIEMPO**

La presente investigación se realizará durante el proceso de desarrollo del Trabajo Dirigido que realizo dentro de la Institución del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, durante los meses de julio de la gestión 2013 hasta el mes de febrero de la gestión 2014, tiempo en el que se tomó conocimiento acerca de la importancia del tema de investigación.

## **IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA**

***¿En qué medida ayudara la implementación de una guía informativa dentro del servicio nacional de propiedad intelectual?***

## **V.DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS**

### **V.1.OBJETIVO GENERAL**

Dotar mayor calidad en el Servicio y Atención al Usuario que realiza cualquier consulta o tramite dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, convirtiéndose a la ves en una herramienta de guía para los funcionarios encargados de transmitir información sobre las áreas de signos distintivos, patentes, derechos de autor y derechos conexos.

### **V.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS**



- Crear una atención de calidad respecto a información, servicio y atención al usuario.
- Aplicar una nueva técnica de transmisión y conocimiento hacia el público sobre las unidades de Signos Distintivos, Patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos, que conforman el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.
- Facilitar un instrumento más al usuario para que este tenga mayor conocimiento y pueda realizar su respectivo trámite o solicitud de manera adecuada.

## **VI. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA**

**VI.1. TIPO DE ESTUDIO.-** se define el estudio como, técnico jurídico, exploratorio, descriptivo y propositivo, porque se basara en los siguientes métodos:

### **VI.2. METODOS GENERALES.-**

- **Método Deductivo.-** Este método consiste en partir de principios y teorías generales con la finalidad de llegar a conocer un fenómeno particular pues con el aporte de este método podremos establecer una solución específica al problema planteado, partiendo de lo general que en nuestro caso que son las diversas dudas de información que se presentan en los usuarios, ya que en base a teorías y doctrinas nos dirigiremos a una propuesta de una herramienta como es esta guía dentro de la institución.
- **Método Científico.-** *Es la lógica general empleada tacita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación, mismo que está constituido por un conjunto de normas, las cuales sirven como*

*patrones que deben ser satisfechos si alguna investigación es estimada como una investigación responsablemente dirigida cuyas conclusiones merecen confianza racional.*<sup>1</sup>

Por lo tanto este método científico nos habla sobre las diversas etapas que hay que recorrer durante la investigación de nuestra monografía y todo ello con la finalidad de obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico ya que para llegar a ello se tendrá que requerir necesariamente instrumentos fiables y así no ser susceptible de ser falseada.

#### **VI.2.1. METODO COMPARATIVO.-**

*Este método nos ayudara para el análisis de la legislación comparada a su mundo está, como fuente del derecho para comprar e identificar vacíos jurídicos y las complementaciones necesarias al ordenamiento jurídico del Estado boliviano.*<sup>2</sup>

#### **VI.2.2. METODO MONOGRAFICO.-**

Este método aplicaremos en el análisis sistemático y crítico por escrito de un tema específico utilizando diversas fuentes realizado por una o varias personas con fines de compilación (análisis comparativos y crítico de una bibliografía existente sobre el tema) o investigación (descubrir algo novedoso o inédito sobre la cuestión) o exposición de casos que pueden ser cotejadas con otros.

#### **VI.2.3.METODO GRAMATICAL.-**

*Este es importante para la redacción, sintaxis y conceptualización de términos a ser empleados en la presente monografía, ya que este método está destinada para la enseñanza de idiomas extranjeros que deriva del Método tradicional de enseñanza del griego y el latín. Este método requiere que los estudiantes traduzcan grandes cantidades de texto, palabra por palabra y que memoricen*

---

<sup>1</sup>Ortiz Gracia Frida María –Metodología de la investigación –edit. Limusa. México.

<sup>2</sup>Mostajo Machicado Max. Seminario-taller de grado Bolivia.2006 Pág. 124.

*varias reglas gramaticales y excepciones así como largas listas de vocabulario. El objeto de este método es tener la capacidad de leer y traducir grandes obras maestras y clásicos.*<sup>3</sup>

**VI.2.4. METODO JURIDICO.-** Pues con este método veremos la suma de procedimientos lógicos para nuestra investigación doce veremos las causas y los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes para la estructura de sus textos positivos y técnicos para su enseñanza y difusión en el amplio panorama del diccionario del derecho usual.

### **VI.3.TÉCNICAS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas que utilizaremos en la presente investigación son las siguientes:

- **Técnica de la observación.-** Esta técnica nos ayudara de mucho debido a que nos da la ventaja de obtener de manera directa datos de la realidad con el propósito de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio.
- **Técnica Bibliográfica.-** La presente técnica será para recopilar información de tipo documental que estarán referidos con el presente tema de investigación.
- **Técnica Documental.-** Técnica que será servirá para catalogar el estudio y análisis de material bibliográfico que obtengamos.
- **Técnica Contextual.-** Con esta técnica podremos registrar textualmente la información creciente y flexible ya que nos facilitara el cotejo de las citas de los autores y obras consultadas permitiendo

---

<sup>3</sup>Mostajo Machicado Máx. Seminario-taller de grado Bolivia.2006 Pág. 124.

recoger independientemente los diversos datos para fundamentar estudiar y estructurar de forma ordenada y lógica una información.

- **Técnica de Comentario.-** Y por último esta técnica nos permitirá que en la en la investigación podamos expresar en las conclusiones y recomendaciones sobre la conformidad o disconformidad que tengamos.

## **CAPITULO II.**

### **II.1.ANTECEDENTES HISTORICOS**

*El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual fue creada 16 de septiembre de 1997 en el marco de la Ley 1788, como un órgano desconcentrado, encargado de administrar el régimen de la Propiedad Intelectual en Bolivia. Es así que la Organización y Funciones del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se han establecido por mandato del Decreto Supremo 25159 de 4 de septiembre de 1998 que posteriormente es sustituido por el Decreto Supremo 27938 del 20 de diciembre de 2004 y a su vez también es modificado en parte por el Decreto Supremo 28152 del 17 de mayo de 2005.<sup>4</sup>*

Es así que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es una institución pública desconcentrada que depende del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que tiene competencia y alcance nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica. Asimismo su misión de administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, ya que mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, realiza la vigilancia y cumplimiento para que se dé una efectiva protección de los derechos exclusivamente que están referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos, y de esa manera se constituye en la oficina nacional competente, y así tratar los tratados internacionales y acuerdos regionales que se encuentran suscritos y adheridos por el país, así como las normas y regímenes comunes que en

---

<sup>4</sup><http://www.senapi.gob.bo/index.asp>

materia de Propiedad Intelectual se han ido adoptado en el marco del proceso andino de integración.

Consiguientemente ahora veremos de manera breve y concisa sobre los antecedentes históricos de las áreas que anteriormente mencionamos, siendo que estas hacen los pilares fundamentales de la función y desarrollo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual:

**II.1.1. Marcas o Signos Distintivos:** Las marcas existían en la antigüedad, hace 3.000 años, ya que los artesanos indios solían grabar sus firmas en sus creaciones artísticas antes de enviarlas a Irán. Siendo incluso que más adelante, se utilizaron más de 100 marcas distintas de cerámica romana, incluida la marca FORTIS que se hizo tan famosa que fue copiada y falsificada, la utilización de las marcas aumento con el auge del comercio en la Edad Media.

**II.1.2. Patentes:** *El sistema de patentes comenzó en el siglo XVIII*, mencionado que anteriormente existían las patentes, sin embargo este sistema ha ido evolucionado con el correr de los años y actualmente está a disposición de un sistema muy moderno ya que la misma se sigue perfeccionando y así poder mantenerse a la par de los adelantos tecnológicos y la evolución del sistema económico.<sup>5</sup>

**II.1.3. Derechos de Autor:** Si bien el Derecho de Autor se considera como un conjunto de normas que tienen la función de regular los derechos que la propia ley le otorga a todas aquellas personas que crean una obra artística, estas sean de carácter musical, literario, cinematográfico o computacional, es importante saber que la misma se estableció ya desde hace muchos años atrás estableciéndose concretamente en el año de 1886 en el Convenio de Berna, siendo que este convenio internacional estableció su importancia para que rija mediante sus términos y así pueda otorgarles protección a las obras literarias y artísticas a partir desde entonces.

---

<sup>5</sup> Módulo de Propiedad Intelectual –WIPO/OMPI-Pag.3

**II.1.4. Derechos Conexos:** *Tradicionalmente los derechos conexos se han concedido a tres categorías de beneficiarios artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas (“WPPT”) y organismos de radio difusión. Fue así que se hizo necesario de que estos tres grupos se beneficiaran de protección quedando plasmada en la Convención de Roma el año 1961, ya que con ella se dice que se intentó establecer un reglamento internacional en un nuevo ámbito dentro de estas categorías, ya que en ese entonces existían muy pocas leyes nacionales.*<sup>6</sup>

Posteriormente el 20 de diciembre del año 1996, se convalidó una protección jurídica a un más sólida para los beneficiarios (artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas (“WPPT”) y organismos de radio difusión), dentro de los derechos conexos, concertándose dicha protección en Ginebra, ya que este tratado fue concebido para proteger mejor, los derechos patrimoniales y morales de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radio difusión, particularmente por lo que atañe a su explotación en forma digital, incluida vía internet, ya que posteriormente dicho tratado entra en vigor el 20 de mayo del año 2002.

## **CAPITULO III**

### **III.1. MARCO INSTITUCIONAL.**

#### **III.1.1. QUÉ ES EL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

El Servicio Nacional de Propiedad de Intelectual es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Económica Plural que brinda servicios de registro y protección de la propiedad intelectual en Bolivia.

Es la única institución en el país que se encarga de la administración del régimen de Propiedad Intelectual, y como tal, asegura a las personas la protección de sus obras o creaciones una vez realizado el registro correspondiente.

---

<sup>6</sup> Módulo de Propiedad Intelectual –WIPO/OMPI-Pag.14

**III.1.1.1. Funciones y atribuciones.-** La función que tiene el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es la de administrar el régimen de la Propiedad Intelectual, la misma que está conformada por las normas que establecen la propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos así mismo una está encargada de recibir, evaluar y procesar las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual, publicarlas, conceder o denegar derechos, registrarlos y certificarlos, conforme a Ley. En aplicación del Régimen Común de Propiedad Industrial y del Régimen Común de Derecho de Autor y Derechos Conexos, aprobados por las Decisiones 486 y 351 de la Comunidad Andina, respectivamente, así como la Ley N° 1322 - Ley de Derechos de Autor, que otorga tutela administrativa, vigilando y protegiendo el ejercicio de los derechos de Propiedad Intelectual por parte de sus titulares y conociendo, resolviendo y sancionando su violación, como resultado de acciones de infracción y de competencia desleal que se interpongan en sede administrativa.

Consiguientemente está encargada de ampararlos con seguridad a todos aquellos registros, archivos, bases de datos e información tecnológica competente al SENAPI. Además de dirigir, coordinar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo de los regímenes de Propiedad Intelectual y la protección de los derechos que emergen de los mismos.

**III.1.1.2. Atribuciones.-** Para que sé que un estricto cumplimiento de sus funciones el Servicio nacional de Propiedad Intelectual tiene las atribuciones de Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de derechos de Propiedad Intelectual, asimismo Declarar la nulidad, anulabilidad y cancelación de actos y otras resoluciones administrativas, previa justificación. Asimismo el de conocer y poder resolver, en sede administrativa, las oposiciones de terceros y los procesos que se instauren con motivo de la concesión de derechos de Propiedad Intelectual, actuando como órgano de jurisdicción

administrativa o de conciliación en esta materia. También conocer y resolver en los diferentes niveles jurisdiccionales, los recursos administrativos de

revocatoria y jerárquico interpuestos en contra de las resoluciones definitivas. Ademástendrá la competencia de solucionar las acciones por infracciones a los derechos de Propiedad Intelectual y actos de competencia desleal en este ámbito, aplicando las sanciones administrativas que correspondan, conforme a reglamento sujetándose siempre al debido proceso, aplicando sanciones administrativas de tipo pecuniario, incautación de productos, suspensión y revocatoria de permisos de actividades, u otras medidas administrativas análogas, de conformidad a reglamento y sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal que correspondan en las vías pertinentes. Es así que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas se puede solicitar la suspensión del la aduana miento de las mercancías que presuntamente violen derechos de Propiedad Intelectual, obtenidos en el país o que deriven de Acuerdos Internacionales suscritos por Bolivia.

Por otro lado también está la de Remitir obrados al Ministerio Público en el caso de identificarse infracciones de carácter penal y así adoptar medidas cautelares en resguardo y protección de los derechos de Propiedad Intelectual, utilizando los medios necesarios y proporcionales al problema.

**III.1.1.3.Misión.-** La misión que tiene el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es la de administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, dándose siempre la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; *constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país,*



*así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.*<sup>7</sup>

**III.1.1.4.Visión.-** La visión del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es ser un instituto técnico especializado, eficaz, eficiente y transparente en la Propiedad Intelectual Integral, ya que constantemente esta institución brinda servicios de calidad a usuarios nacionales e internacionales, otorgando seguridad jurídica a sus registrados, impulsando la creatividad, el desarrollo del intelecto humano, promoviendo la inversión productiva para consolidar el Vivir Bien; con tecnología de punta y recursos humanos altamente tecnificados en el rubro.

## **CAPITULO IV**

### **IV.1. PROPIEDAD INTELECTUAL**

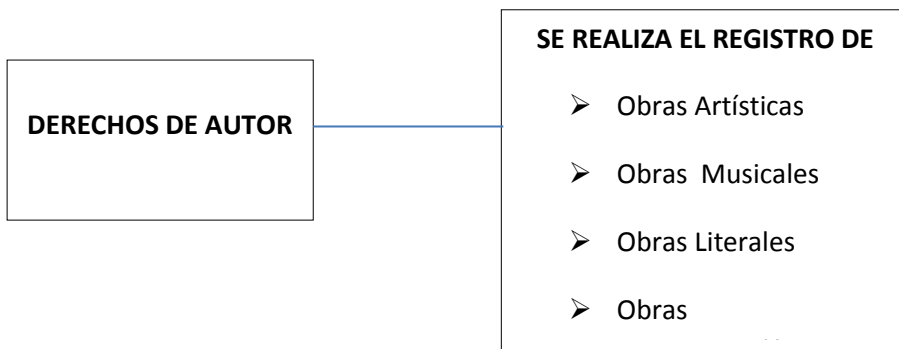
Por Propiedad Intelectual se entiende, toda creación del intelecto humano. Es decir que la Propiedad Intelectual se entiende, toda creación del intelecto humano, ya que tiene que ver con todas las creaciones de la mente invenciones, obras literarias y artísticas, así como como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.

Por lo tanto debemos señalar que la Propiedad Intelectual es un campo muy amplio y complejo que se divide en dos grandes áreas:

- *PROPIEDAD INDUSTRIAL*
- *DERECHOS DE AUTOR*

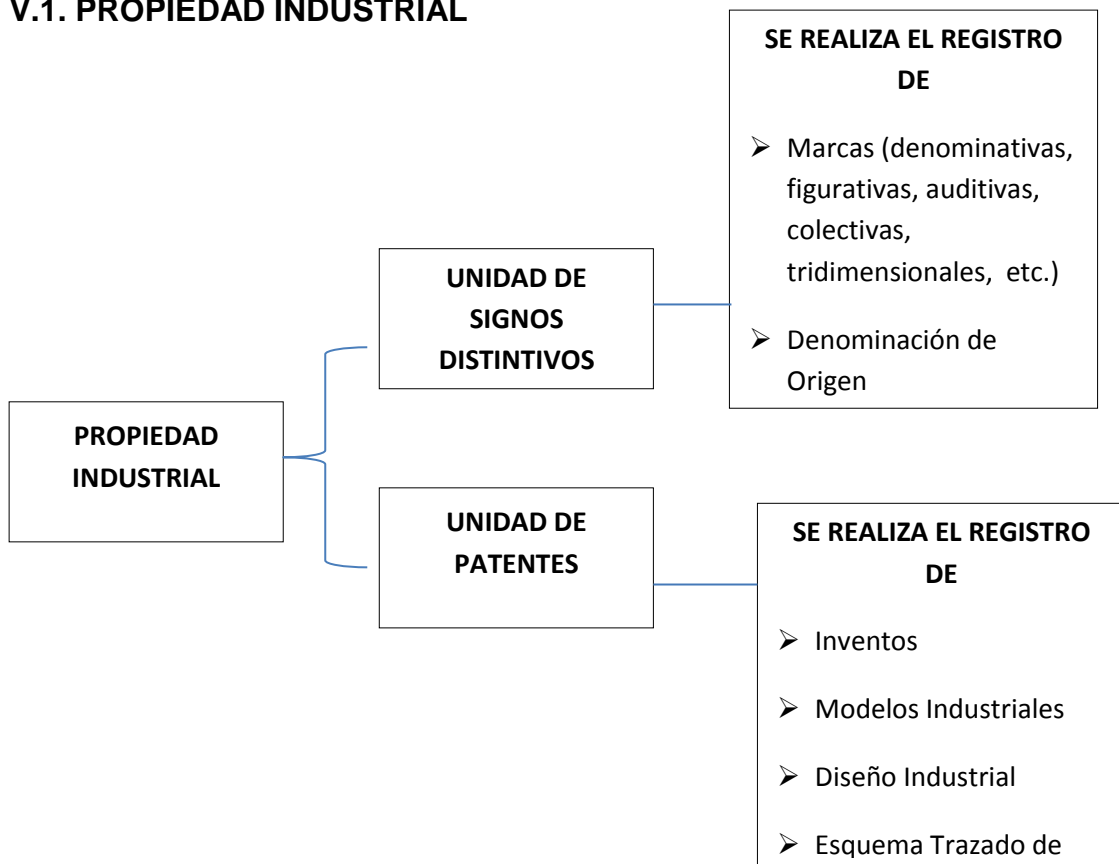
---

<sup>7</sup>Decreto Supremo 28152, Capítulo II, Artículo 3.



## CAPITULO V

### V.1. PROPIEDAD INDUSTRIAL



## CAPITULO VI

### VI.1. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### VI.1.1.EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

**VI.1.2.MARCO TEÓRICO.-** En la presente investigación de la monografía abarcaremos en los siguientes:

### **VI.1.3.MARCO TEÓRICO ESPECIAL**

#### **VI.1.3.1.Teórico:**

*La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: la invención, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, dibujo y modelos utilizados en el comercio. La Propiedad intelectual se divide en dos categorías: 1.- La Propiedad industrial , que incluye las invenciones, las patentes, marcas, dibujos, modelos industriales e indicaciones geográficas y denominaciones de origen; 2. derechos de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, obras de teatro, las películas las obras musicales, las obras de arte. (Tales como dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y los diseños arquitectónicos) también los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión.<sup>8</sup>*

#### **VI.1.3.2.Teoría Negativa:**

*Según Savigny, Puchta, Laurent y Eismein sostienen que los seres dotados de una voluntad; las persona jurídica o personas moral, es sólo una creación del Derecho, por medio de la cual se finge la existencia de una persona allí donde no existe, a fin de hacerlas capaces de tener un patrimonio y de ser sujetos de derechos y obligaciones<sup>9</sup>. Los bienes no pertenecen sino a una persona ficticia, es decir no pertenecen a nadie. Es portal razón que dentro de la presente teoríaseñalaremos que no existen derechos de propiedad intelectualindividuales, ya que los mismos después de haberlos reconocidos*

---

<sup>8</sup> Definición de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual O.M.P.I. [www.wipo.int](http://www.wipo.int).

<sup>9</sup>[http://www. Teor%C3%ADas-Negativas-Realistas-y-Formalistas/2518048.html](http://www.Teor%C3%ADas-Negativas-Realistas-y-Formalistas/2518048.html)

como suyos estos tarde o temprano pasaran a ser de dominio público, siendo que se entiende que el pensamiento humano no puede ser objeto de apropiación porque es inmaterial y en consecuencia a ello las obras de creación intelectual o invenciones del hombre siempre tendrá comunitarias debido a que estas invenciones o creaciones serán para el conocimiento público, beneficio y aporte para la sociedad y no así para beneficio de uno solo.

### **VI.1.3.3. Teoría Positiva:**

En la presente teoría haremos referencia a Simon Saint y Augusto manifestando que dichos autores refieren al positivismo como una corriente filosófica en la que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación de las teorías a través del método científico. Legitimando el estudio científico naturalista del ser humano, tanto individual como colectivamente<sup>10</sup>, considerando que los derechos de propiedad intelectual como derechos individuales necesariamente deben ser reconocidos y más aun debe ser reconocido al inventor o autor como el verdadero e único titular ya sea de un invento u obra, adquiriendo el mismo el derecho de propiedad además de ello dentro de esta teoría señala que el mismo debe ser remunerado por su trabajo.

### **VI.1.3.4. Teoría de la licencia tácita:**

*Esta teoría señala que el titular de la patente que enajena un producto protegido, concede al adquirente una licencia tácita, una autorización implícita para vender y usar el producto protegido. Esta presunción se fundaría en que el titular no ignora que la adquisición del tercero está motivada por el valor que la invención añade al producto y se realiza con el objetivo de aprovechar tal valor mediante su explotación, sea a través de la reventa o del uso. Esta construcción*

---

<sup>10</sup> Pickering, Mary. *Auguste Comte: An Intellectual Biography*. Cambridge University Press. Cambridge, England; 1993.

*sin embargo es insuficiente para corregir adecuadamente la facultad de exclusión del titular, ya que se basa por completo en su voluntad; por*

*consiguiente el titular podría suprimir o restringir la licencia mediante la declaración expresa y así evitar con ello, la limitación de su *Ius Prohibendi*.*<sup>11</sup>

#### **VI.1.3.5. Teoría de conexión de las formas de explotación:**

*Subsana los efectos de la teoría de la licencia tácita, pues indica que la patente confiere un conjunto único e inseparable de derechos de explotación, donde existe una continuidad entre unos derechos y otros, de modo que la utilización y comercialización del producto protegido por la patente esta siempre en conexión con su fabricación, lo que constituye el ulterior desarrollo económico de explotación de la patente existente en la fabricación.*<sup>12</sup>

De este razonamiento se deduce que la circulación del producto protegido, una vez fabricado de forma lícita, está expuesta a la libre competencia, y que el titular carece de acción para condicionar en modo alguno su circulación, por lo que los resultados de esta teoría hacen de ella una construcción insuficiente en este contexto, en tanto en cuanto para que el titular de la patente, pierda su acción contra los actos de uso y comercio de terceros, basta con que el producto haya sido lícitamente fabricado, con lo que olvida la posibilidad de que un objeto lícitamente fabricado, sea ilícitamente comercializado, en cuyo caso nada podría oponer el titular de la patente ante su introducción en el mercado, ofrecimiento y uso.

#### **VI.1.3.6. Teoría del Agotamiento del Derecho de Patentes:**

*Desarrollada por la Jurisprudencia alemana, la cual señala que la eficacia de patente consiste en que en el territorio nacional nadie, excepto el titular puede fabricar el producto o introducirlo en el comercio, agotándose con ello el efecto*

---

<sup>11</sup> GOMEZ SEGAGE J.A.: La modernización del Derecho a la Patente, en FERNÁNDEZ NOVOA

<sup>12</sup> GOMES SEGANDE, J. A.: La modernización del Derecho a la Patente, Madrid (Montecorvo) 14984.

*del derecho de patentes. Si el titular de la patente ha fabricado e introducido en el comercio su producto bajo esta protección que excluye la competencia de otras personas, entonces ha gozado de las ventajas que le concede la patente y con ello ha consumido su derecho, ya que esta no asigna a su titular la facultad de prescribir las condiciones bajo las cuales debe tener lugar el comercio con sus productos.*<sup>13</sup>

El agotamiento su produce ipso iure, por lo que no puede ser restringido o eludido por la voluntad del titular.

Los ordenamientos jurídicos han reaccionado contra el excesivo alcance del efecto de la patente, puesto que condiciona el normal desarrollo del tráfico de mercancías de forma difícilmente compatible con el principio de seguridad jurídica.

En torno a la temática tratada, resulta ineludiblemente el análisis de sus efectos en dependencias del territorio donde este se produce, razón por la cual se precisara en un primer orden en el agotamiento ordinario o nacional, relegando a un segundo nivel de observación y no por menos importante, el agotamiento internacional de los derechos.

## **CAPITULO VII**

### **VII.1. ANALISIS JURIDICO**

Dentro del presente capítulo desarrollaremos todo lo que corresponda en cuanto a la parte jurídico legal por los cuales las diferentes áreas se rigen y se basan mediante una normativa peculiar dentro de las normas positivas.

### **VII.2. LEGISLACIÓN NACIONAL**

Dentro de la presente investigación se aplicara diferentes cuerpos de leyes, ya que los mismos son los que regulan una determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena las relaciones sociales dentro de

---

<sup>13</sup> JIMENEZ BLANCO, P.: El derecho aplicable a la protección internacional de las patentes, ed. Tecnos.

nuestro país, es decir lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico estableciendo aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa entre otras. Lo que significa que es de gran importancia para el desarrollo del presente capítulo, y para ello tomaremos la siguiente norma:

### **VII.2.1.CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO**

*Nuestra Constitución Política del Estado como primacía de Ley, señala y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial “al interés colectivo”.*<sup>14</sup>

Es la garantía constitucional obligatoria a considerarse y expresarse positivamente en todas las leyes o disposiciones referentes a la propiedad intelectual inventos uso goce y disfrute de esos derechos reconocidos si se va contra esta garantía al ser inconstitucional, acarrea consigo nulidad.

Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negociación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo.

Las garantías que la Constitución Política del Estado otorga a todos los ciudadanos en su trabajo intelectual evitando el “plagio”, la piratería o la apropiación indebida de la producción del intelecto.

Asimismo también el artículo 158 señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

*“14) Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivos en las formas establecidas por esta Constitución”.*<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>[www.admin.cemtic.com.bo](http://www.admin.cemtic.com.bo).

<sup>15</sup> Ley de la Asamblea Legislativa en el Art. Art. 18.

Por esta atribución, al aprobarse un tratado o convenio, inmediatamente de dictada la correspondiente ley, ese tratado o convenio, es de aplicación y cumplimiento en el territorio nacional.

Así mismo debemos mencionar por otra parte que el Decreto Ejecutivo No. 34587-PLAN del 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta No. 127 del miércoles 2 de julio del mismo año, decretó la “Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”, como un instrumento para promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos, así como el acercamiento entre las instituciones y los usuarios”.

El enfoque actual hacia el usuario, hace que toda institución sienta de fundamental importancia que se forme el recurso humano en la atención al usuario, ya que la calidad en quienes brindan un servicio o producto generan la imagen externa de la organización.

El objetivo fundamental de la realización de un Manual de Atención y Servicio al Usuario, es servir de guía para los funcionarios para la atención de los usuarios de la institución, tanto internos como externos.

Este manual por medio de elementos teórico prácticos, servirá de herramienta para que los usuarios del Ministerio de Cultura y Juventud reciban la atención y calidad en el servicio que se merecen, mejorando por ende la imagen de la institución.

## *CAPITULO I: DISPOSICIÓN GENERAL*

### *Artículo 1: Acatamiento Obligatorio*

Las normas que se describen a continuación forman un Manual de Atención y Servicio al Usuario, su descripción está bajo la modalidad de capítulos y artículos y son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud.

## *CAPITULO II: EL USUARIO*



## *Artículo 2: Enfoque en el usuario*

*Definición:* el término usuario se refiere a todas las personas que solicitan servicios en el Ministerio de Cultura y Juventud.

*Tipos de usuarios:* pueden ser de dos tipos, externos e internos. Externos son las personas que no pertenecen a la institución y los internos son los funcionarios mismos de la institución.

*Elementos de servicio al usuario:* comprende dos elementos, la atención y servicio que le brindamos al usuario. La atención al usuario demanda cortesía, deseo de ayudar, entusiasmo, empatía, puntualidad. Se debe tratar al usuario como la persona más importante y la razón de ser de nuestro trabajo. El servicio demanda una mejora de los procesos internos que hacen contacto con el usuario. Nada se gana si la atención al usuario es excelente, pero los procesos no lo son.

*Visión de excelencia:* la visión de excelencia en el servicio al usuario en una institución, es que todos los funcionarios comprendan que deben exceder las expectativas que tiene el usuario mismo. Porque una atención y un servicio al usuario excelente es un requisito indispensable para la buena imagen de la organización.

*Valor agregado:* el valor agregado más importante es la calidad de las relaciones humanas de los funcionarios, o sea, la excelencia del personal, ya que el valor agregado en el servicio al usuario consiste en todo aquello que el usuario percibe que no paga por ello y que mejora el servicio que recibe (buena atención, horarios, parqueos, centros de atención, diversas modalidades de pago, servicio por internet, y otros).

Por tanto, se deduce que todos los funcionarios deben de tener la actitud cortés de ayudar al usuario, como aspecto fundamental de su actividad. Todos y cada uno deben de estar capacitados para dar atención y servicio excelente al usuario. Conocer e intuir sus necesidades para tratar de satisfacerlas de la mejor manera posible, teniendo en cuenta que el usuario interno es tan importante como el usuario externo.

## *Artículo 3: Código de Calidad de Atención y Servicio al Usuario*

El Código de Calidad de Atención y Servicio al Usuario pretende desarrollar una cultura organizacional de relaciones internas de mayor calidad, que tenga como resultado la creación de un mejor ambiente de trabajo y una mayor satisfacción en todos los funcionarios del ministerio.

Asimismo, debe servir de guía y recordatorio del comportamiento esperado de todos los funcionarios del Ministerio de Cultura, como una herramienta útil y de fácil lectura, que ayude a éstos a aprender y aplicar conocimientos teórico-prácticos de una manera activa.

Este modelo de Atención y Servicio al Usuario tiene los siguientes objetivos:

- Desarrollar un documento comprensivo y de fácil acceso para la consulta de todos los funcionarios, de tal manera que les permita conocer las formas de cómo manejar cada relación con el usuario y a la vez les permita desarrollar una actitud positiva y de éxito caracterizado por el buen trato al usuario.
- Homogeneizar la atención al usuario externo e interno en todas las oficinas del Ministerio.
- Coadyuvar en el proceso de inducción de nuevos funcionarios en la cultura de atención y servicio al usuario del Ministerio.
- Capacitar, facilitar el apoyo y mejorar las relaciones humanas de los funcionarios.
- Especializar más al recurso humano y hacerlo más competitivo en el tema de Servicio al Usuario.
- Lograr que tanto usuarios internos como externos reciban una excelente atención.
- Motivar a los funcionarios para que valoren y faciliten las relaciones con los usuarios, actuando en forma independiente.
- Facilitar la evaluación del servicio al usuario y la comprensión de la importancia de éste para el Ministerio.

*Artículo 4: La Necesidad de cambiar el concepto e imagen de los servicios gubernamentales.*

Los servicios gubernamentales se han visto dañados en su concepto e imagen por muchos años en los cuales no se tenía la conciencia que los funcionarios públicos se debían a sus usuarios, aspecto que se comenzó a dar con el auge de las privatizaciones y la apertura de mercados.

Es por ello, que el contexto actual presiona a las entidades gubernamentales a la necesidad de cambiar el concepto e imagen de los servicios que prestan, concientizando a los funcionarios de su deber de la satisfacción del usuario por medio de los siguientes conceptos:

- La personalización e individualización del usuario, a través del diálogo personalizado y una atención esmerada con procesos de calidad.
- La mejora en los tiempos de respuesta.

*Necesidades básicas de los usuarios:*

- Necesidad de ser comprendido: interpretar bien lo que el usuario desea.
- Necesidad de ser bien recibido: no recibir al usuario como extraño.
- Necesidad de sentirse importante: el ego y la autoestima son poderosas necesidades humanas.
- Necesidad de comodidad: las personas necesitan armonía y comodidad física (lugar donde esperar, sanitarios aseados, oficinas limpias y ordenadas, etc.) y psicológica (seguridad y confianza).

### *CAPITULO III: COMUNICACIÓN*

#### *Artículo 5: Formas de Comunicación*

La comunicación mejora la motivación, porque las personas se sienten más aceptadas y comprometidas. Su autoestima, la satisfacción en el trabajo y la cooperación con otros, aumentan de manera considerable. La comunicación es un proceso de dos vías, en donde se debe saber escuchar y comprender que ésta no es sólo verbal, si no también corporal.

#### *Artículo 6: Elementos de comunicación verbal*

La comunicación verbal es aquella que se realiza por medio oral, cuando una idea aflora al pensamiento de una persona y ésta lo comunica por medio de su voz. Algunos elementos de la comunicación verbal son:

- **Confianza:** Es necesario crear un ambiente de confianza cuando se está atendiendo al usuario, mostrando interés en darle un buen servicio y satisfacer sus necesidades. Para esto es necesario seguir las siguientes indicaciones:
  - Hable directo al usuario y mirándole el rostro.
  - No vosee al usuario. Cuando se dirija hacia él hablele de usted.
  - Muéstrese humano y sensible.
- **Sea simple,** evite tecnicismos, siglas que no sean comprensibles, y explicaciones complejas.
  - No interrumpa, deje que el usuario hable primero.
  - Escuche con cuidado, no se distraiga.
  - Tome notas, si fuese necesario.
- **Respiración:** Respire en forma natural, con tranquilidad. Aprenda a respirar profundo y elimine la ansiedad.
- **Sonría:** Una sonrisa transmite confianza.
- **Sencillez y brevedad:** Hable con términos y vocablos simples. Hable lo necesario.
- **Orden:** Hable ordenadamente, tenga un principio, un desarrollo y un final.
- **Convicción:** Su actitud corporal y tono de voz deben ser convincentes, identificándose con el usuario.

### **VII.2.2.LEY DE MARCAS DE 1918**

En el Artículo 1º señala que se entiende por marca, todo signo, emblema o denominación característica y peculiar, con que se quiera especializar los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, los productos de la tierra y de las industrias agrícola, forestal, ganadera y extractivas. Pueden usarse como marcas: los nombres y denominaciones bajo una formadistintiva, las palabras o títulos de fantasía, números y letras en dibujo especial o formando

combinaciones, los marbetes, rótulos, emblemas, monogramas, cubiertas, franjas, timbres, sellos, grabados, escudos, cifras, divisas, estampados y relieves, filigranas, viñetas, envases, recipientes, o cualquier otro signo típico análogo.

Artículo 2º.- No podrán usarse como marcas: 1º.- Las letras, palabras, nombres o distintivos del Estado; 2o.- Las armas, escudos o banderas nacionales y extranjeras, salvo autorización especial 3o.- Los términos y locuciones que hayan pasado al uso corriente y general, determinando un producto, con relación al mismo 4º.- Los dibujos o expresiones inmorales u ofensivos a personas o instituciones; 5º.- Los retratos y nombres propios de las personas, sin su permiso o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive; 6º.- La forma o el color usual de los productos; 7º.- Los signos, denominaciones, dibujos o demás enumerados en el artículo 1., que no presentan carácter de novedad con relación al producto a distinguirse; 8º.- Las marcas que por el uso general se hayan incorporado al dominio público.

### **VII.2.3.CODIGO DE COMERCIO**

El Código de Comercio fue aprobado y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo Ley N° 14379 de fecha 25 de Febrero de 1977. Este código con referencia a la propiedad industrial dispone:

#### Capítulo III

*Artículo.- 463. (Modalidades).*

Se reconocen como modalidades de la propiedad industrial y, por lo tanto patentable, las siguientes:

- 1) Toda nueva invención si es susceptible de aplicación industrial, incluyendo las de perfeccionamiento, confirmación, precaucionales o de introducción;
- 2) Los modelos y dibujos industriales, los modelos de novedad y los de utilidad;

- 3) Las marcas o signos distintivos de fábrica en general, incluyendo las de comercio, las agrícolas y de servicios;
- 4) Los nombres, enseñas, avisos, rótulos y estilos comerciales, así como la denominación de origen;
- 5) Cualquier otra forma de propiedad industrial reconocida por ley. (Arts. 839, 463 a 469 Código de Comercio). No son patentables los principios y descubrimientos de carácter puramente científico.<sup>16</sup>

*Artículo. 464.- (Adquisición y Mantenimiento de Derechos).*

Los derechos sobre la propiedad industrial se adquieren y se mantienen cumpliendo los requisitos de fondo y forma señalados por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

*Artículo. 465.- (Libertad de Comercio, Inscripción y Publicidad).*

Los derechos de propiedad industrial son susceptibles de libre comercio en su calidad de bienes muebles incorpóreos, salvo las limitaciones previstas en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las enajenaciones, transferencias, donaciones y otros actos jurídicos celebrados con relación a estos bienes o derechos, para surtir sus efectos legales respecto de terceros, deben inscribirse en el Registro de Propiedad Industrial y en los que le fueren pertinentes.

### **VII.3. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL**

Se tomara en cuenta también esta legislación debido a que dentro de la presente investigación requerirá de diferentes normas establecidas en las legislaciones supranacionales ya que los mismos interfieren de manera vital respecto a la aplicación y regulación de los puntos a tratarse en el tema.

#### **VII.3.1. DECISIÓN 486**

---

<sup>16</sup> Art. 463, 464 y 465 del Código Comercio de Bolivia. [www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

La invención puede ser definida como el planeamiento en la industria y la propuesta de su solución.

*Según lo establecido por el:*

Artículo 14 de la Decisión 486 señala: “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.<sup>17</sup> Así pues, para que una invención sea patentable a reunir los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

Como señala el Tribunal Andino en la Sentencia del Proceso 21-IP-2000:

“Los tres requisitos objetivos de patentabilidad (novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial), aunque por sí mismos no definen el concepto de invención, en cambio sí permiten determinar, en términos generales, cuáles son las condiciones básicas que debe reunir una creación intelectual para que pueda ser patentada como invento”.<sup>18</sup>

Los requisitos de patentabilidad del artículo 14 de la Decisión 486 se exigen a la invención en cuanto tal, y ésta es una regla técnica que soluciona un problema técnico y puede consistir en un producto o en un procedimiento, incluida la nueva aplicación de un producto o de un procedimiento, es claro que tales requisitos han de proyectarse sobre los dos elementos inseparables que la conforman, a saber: el problema y su solución, ya se materialice en un producto o sustancia, en un procedimiento o en la nueva aplicación de un producto o de un procedimiento, ya conocidos.

### **VII.3.2 El Juicio sobre la Novedad de la Invención:**

La novedad es un requisito objetivo de tipo comparativo, lo cual significa que el juicio sobre la novedad de una invención es un juicio comparativo en un momento determinado. Para saber si una regla técnica es nueva es preciso

---

<sup>17</sup>Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, art. 14.

<sup>18</sup>Tribunal Andino en la Sentencia del Proceso 21-IP-2000

comparar dicha regla con el estado de la técnica existente en el momento en que debe realizarse el juicio sobre la novedad.

Como ha señalado el Tribunal Andino en la sentencia que resolvió el Proceso 12-IP-98:

“La novedad es un concepto legal que introduce el legislador comunitario para efectos de delimitar y precisar el espacio temporal que con relación a un patrón establecido (estado de la técnica) puede conducir a que un examinador técnico determine si una patente es o no nueva”.

#### **VII.4. LA DECISIÓN 344 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA**

##### **VII.4.1. RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL \***

Los países que en la actualidad (04/1994) conforman el grupo andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, cuando iniciaron las conversaciones encaminadas a constituir lo que comúnmente se conoce como el Pacto Andino, como resultado, si se quiere, de la escasa participación de sus miembros en el desarrollo de la integración latinoamericana o del estancamiento casi inicial de la entonces Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), se propusieron diseñar un nuevo esquema de integración, con las bases de lo que sería la nueva construcción integracionista en el espacio sub.-regional.

Se pensó, en la conveniencia de establecer un régimen común que regule las diversas actividades relacionadas con cada uno de los nuevos pilares de la integración.

Entre otros mecanismos, se habló de la programación industrial, del arancel externo común y del régimen común de capitales extranjeros, marcas, patentes, licencias y regalías.

Así el Acuerdo de Integración Sub.-regional denominado Acuerdo de Cartagena incluyó un capítulo que aún se conserva con el mismo título y con varias de sus disposiciones originales. Se trata del Capítulo Tercero que regula la



"Armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo" en el cual figura el texto original del artículo 27 –de gran significado en cuanto a la realización de la denominada construcción integracionista andina, mediante el cual se dispuso que "Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los Países Miembros un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías".

En efecto, este régimen fue aprobado el 31 de diciembre de 1970, mediante la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que como sabemos fue muy controvertida y sujeta a una serie de modificaciones con las cuales prácticamente se ha cambiado el propósito inicial de sus regulaciones, tanto que no solo la controversia, sino la indispensable aplicación y desarrollo de esta norma al parecer han quedado rezagadas.

En esta Decisión se dispuso que "Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen, la Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará un reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial que comprenderá, entre otros, los temas que figuran en el Anexo 1º-2º".

En cumplimiento del citado mandato, los órganos del Acuerdo iniciaron los trabajos para la discusión y elaboración de lo que constituiría el régimen común de propiedad industrial y al cabo de casi cuatro años, la Comisión aprobó la Decisión 85 con la denominación de "Reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial (5 de junio de 1974). Esta Decisión tuvo una vigencia relativamente larga, aunque parcial. Rigió –no podríamos decir que se cumplió en solo tres de los cinco Países Miembros del Acuerdo de Cartagena Colombia, Ecuador y Perú. Fue inicialmente sustituida por la Decisión 311 de la Comisión del Acuerdo (G.O. 96 de 12 de diciembre de 1991).

Lo fundamental, aparte de las diferencias que se pueden encontrar en el texto de las dos Decisiones, es que la Comisión no incluyó en la nueva Decisión, el

artículo 86 de la Decisión 85 según el cual correspondía a los Países Miembros la incorporación de la norma comunitaria a su derecho interno, de modo que la vigencia de la Decisión 311 se produjo con su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 12 de diciembre de 1991 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Tratado del Tribunal que dice: "Las Decisiones de la Comisión serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo a menos que las mismas señalen una fecha posterior".

Esta primera Decisión sustitutiva, tuvo realmente una vida jurídica extremadamente corta. Las presiones internas y externas sobre los negociadores gubernamentales, los intereses, si se quiere, de adoptar o configurar una norma comunitaria que por su propia naturaleza debe ser diferente a los intereses estrictamente nacionales o particulares, han conducido a la sub.-región andina a tener un régimen común, que en principio con el nombre de reglamento, fue incumplido y que hoy con el nombre de régimen común, parece ser inestable.

La segunda Decisión sustitutiva fue la 313. Este nuevo régimen aprobado por la Comisión, también fue "directamente aplicable" en los cinco Países Miembros desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, el 14 de febrero de 1992. A propósito, de esta Decisión –aunque ya se encuentra también sustituida cabe señalar, que su publicación en otros Diarios, Registros o Gacetas Oficiales distintos de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena – como se argumentaba, no constituía requisito válido para su vigencia por no estar previsto así en el Derecho Andino. Por tanto, no se podía sostener que su vigencia estaba condicionado a la publicación en el órgano nacional u oficial de cada uno de los países, ni que por ello dejó de ser directamente aplicable. Es más, dentro de las acciones o procesos judiciales nacionales que tengan por objeto reclamar las omisiones al ordenamiento andino o, en general, en las que deba aplicarse las normas del citado ordenamiento, es indispensable solicitar la

interpretación del Tribunal de Justicia. Del Acuerdo de Cartagena, a título prejudicial.

La tercera Decisión sustitutiva vigente desde el 1º de enero de 1994 es la 344 de la Comisión (G.O. 142 de 29 de octubre de 1993). Sin detenernos en el análisis de todas estas Decisiones, en el presente trabajo, procuraremos hacer una referencia comparativa entre ellas y especialmente entre la primera y la cuarta, es decir entre la Decisión 85 y la Decisión 344 de la Comisión, en lo que resulte pertinente.

En la Decisión inicial denominada Reglamento para la Aplicación de las Normas sobre Propiedad Industrial (Decisión 85), se estableció varias disposiciones sobre los siguientes capítulos: el primero trataba sobre las patentes de invención y comprendía varias secciones sobre los requisitos de patentabilidad, los titulares de la patente, las solicitudes, los trámites de ellas, los derechos conferidos por la patente, las obligaciones del titular, el régimen de licencias, la protección legal y la nulidad de la patente; el capítulo segundo se refería a los dibujos y modelos industriales; el tercero, a las marcas, los requisitos para el registro, el procedimiento, los derechos conferidos por el registro, la cesión y transmisión de los mismos; y por último, el capítulo cuarto incluía las denominadas disposiciones varias. La Decisión vigente (Decisión 344), además de los capítulos anteriores, incluye otro referente a los modelos de utilidad, e incorpora el relativo a los lemas y nombres comerciales.

Por otra parte, anotemos también que mientras la Decisión 85 remitía expresamente a la Legislación interna de los Países Miembros del Acuerdo, únicamente los asuntos no comprendidos en el reglamento de la propiedad industrial (artículo 84), la Decisión 344, además de contener una disposición igual (artículo 144), deja a la regulación del derecho interno –se entiende con normas existentes o por expedirse, alrededor de 20 asuntos mencionados en diferentes artículos de la Decisión. En fin, una serie de disposiciones que de no ser debidamente aplicadas, bien podrían desvirtuar la esencia del régimen

común, para convertirlo, mediante la expedición de normas nacionales si todas ellas fueran diferentes, en cinco regulaciones distintas sobre la misma materia, con requisitos y procedimientos divergentes.

La amplitud de los campos de aplicación que quedan reservados a los ordenamientos nacionales, después quizá de una corta experiencia de su aplicación, debería conducir a un perfeccionamiento del régimen común para darle un contenido realmente colectivo, de aplicación uniforme y en lo posible de un solo contexto normativo.

Ahora bien, la comentada apertura o "flexibilidad" del régimen común de la propiedad industrial en el grupo andino, que puede apuntar hacia un horizonte de estabilidad y cumplimiento en la medida que permite a cada País establecer sus propias regulaciones para determinadas materias, bien puede conducir, al menos en teoría, a considerar que sólo existe conformidad de los Países Miembros para ciertos asuntos de la Propiedad Industrial y no para ella globalmente considerada. No obstante las reiteradas sustituciones de la Decisión inicial, la prevalencia y aplicación en el ámbito sub.-regional de la norma comunitaria, sigue siendo la misma. El hecho de que la vigencia de la Decisión 344 no se produjo automáticamente con su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, sino que ella misma, de conformidad con la excepción contenida en el artículo 3º del Tratado del Tribunal, dispuso que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1994, no varía la naturaleza de la Decisión. El carácter preferente de la norma comunitaria no ha cambiado ni podía cambiar por la forma y contenido de sus nuevas disposiciones, pues el origen de su formación y atribución normativa siguen siendo los mismos. Por esta razón, la afirmación anterior de que no fue necesaria la publicación de la Decisión 313 de la Comisión en los Diarios, Registros o Gacetas Oficiales de los Países Miembros para que ésta entre en vigor, también es aplicable para el nuevo régimen común de propiedad industrial contenido en la Decisión 344 de la Comisión.

El orden de esta explicación siguiendo la pauta de la misma Decisión 344 comprende: las patentes de invención; los modelos de utilidad; los diseños y secretos industriales; las marcas; los lemas comerciales; las denominaciones de origen y las disposiciones complementarias.

#### **VII.4.2 PATENTES DE INVENCION**

Además de los requisitos que inicialmente exigía la Decisión 85 para tener derecho a la patentabilidad de la invención, como la novedad y la aplicación industrial, la nueva disposición incorpora entre ellos al nivel inventivo, conocido también como altura inventiva. También aclara que la invención puede tratarse de productos o procedimientos, requisito éste que había sido propuesto desde hace mucho tiempo.

La inclusión del nivel o altura inventiva entre los condicionamientos para la patente, coloca a la regulación andina en condiciones similares a las legislaciones correspondientes de otros países, los cuales, siguiendo la doctrina consideran que esta particularidad existe cuando se trata de un invento que se tenga como nuevo no solo frente a lo existente al momento de la solicitud, sino realmente diferente a lo que ya se encuentre en el mercado. Sin duda, para precisar el alcance de este requisito, la Decisión 344 considera que "una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica". Al mismo tiempo, en concordancia con los requisitos para la patentabilidad, esta Decisión establece que una invención "es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

Consecuentemente, establecidos y definidos los requisitos de la patentabilidad por la propia Decisión 344, las oficinas nacionales competentes tienen la difícil tarea de verificar el cumplimiento de ellos antes de otorgar la patente, lo cual en

algunos casos no será nada fácil, sobre todo si se trata de profundizar en lo que realmente constituiría la altura inventiva con posibilidades de aplicación en nuestros países para los inventos en ellos producidos. El cumplimiento de la altura inventiva apartándose apenas de la definición andina para incursionar en los campos de la interpretación de los países industrializados, podría causar una serie de inaplicabilidades que resultarían contrarias al anhelo de nuestros países de propender al desarrollo tecnológico en condiciones de igualdad.

Excepciones a la patentabilidad.- En general no se consideran patentables los casos que de acuerdo con los requisitos mencionados anteriormente no constituyen procedimientos o productos de carácter patentable. La Decisión enumera entre ellos a los descubrimientos, las teorías científicas, las materias de la naturaleza, las obras literarias y artísticas y los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, entre otros.

Además de señalar a los anteriores como aquellos casos que no constituyen invenciones, la Decisión 344 excluye expresamente de la patentabilidad, las invenciones contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres; las especies y razas animales; las invenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y las relativas a productos farmacéuticos que figuran en la lista de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud. Este nuevo régimen excluye asimismo a "las invenciones que sean evidentemente contrarias a la salud o a la vida de las personas o de los animales; a la preservación de los vegetales; o, a la preservación del medio ambiente".

En la actualidad, entonces, han quedado al margen del Régimen Común vigente, tanto las invenciones extranjeras cuya solicitud se hubiere presentado después de un año de la primera, como los productos que podían excluir de la patentabilidad los mismos Países Miembros conforme autorizaba la Decisión 85, y las invenciones relativas a los materiales nucleares y fisiónales a los que se refería la Decisión 311.

Titulares de la Patente.- La nueva Decisión establece que si son varias las personas que realizan una invención en forma independiente, la patente debe concederse a la que primero presentó la solicitud o a la que invocó la prioridad de fecha más antigua. Esta regulación aclara lo dispuesto anteriormente respecto a la invención lograda por varias personas que hubieren realizado un trabajo conjunto, en cuyo caso el derecho de la patente corresponde en común a todos los participantes.

Solicitudes de Patentes.- Las solicitudes de patentes, según la última Decisión que incluye un nuevo tipo de invenciones, establece en primer lugar los requisitos que debe reunir la solicitud para que se declare su admisibilidad y en segundo lugar, indica los documentos que debe acompañarse a la solicitud para que la oficina nacional competente realice el examen formal de la misma.

Lo nuevo de esta disposición es que cuando se trate de invenciones sobre "materia viva" en las cuales no puede detallarse la descripción, se debe proceder al depósito de esta materia en la institución que para el efecto determine cada uno de los Países Miembros. Se permite dentro de este procedimiento que el peticionario pueda modificar su solicitud siempre que este hecho no signifique una ampliación de la invención o divulgación en ella contenida. Además, antes de la publicación, el peticionario puede solicitar la transformación de su solicitud a otra modalidad de protección industrial para amparar el mismo objeto. También la oficina nacional competente, de oficio, puede sugerir al peticionario el cambio de modalidad de la solicitud presentada dejando a la voluntad del solicitante la decisión sobre esta sugerencia.

Dentro de estas previsiones, se faculta también al peticionario para fraccionar su solicitud en dos o más peticiones, condicionadas a que ninguna de ellas pretenda ampliar la invención o la divulgación contenidas en la solicitud originalmente presentada. En todo caso, las modificaciones autorizadas deben presentarse antes de la publicación de la solicitud con los requisitos y los documentos que le correspondan.

Trámite de la Solicitud.- La oficina nacional competente, dentro del plazo de quince días, debe proceder al examen de los requisitos formales de la solicitud y presentar las observaciones correspondientes si éstos no fueren encontrados a cabalidad, para que el peticionario dentro del plazo de treinta días responda a ellas. Si no cumpliere con esta obligación, la solicitud se considerará abandonada. En todo caso, concluido el examen de forma mencionado anteriormente, procede la publicación dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad que se hubiere reivindicado. La norma vigente suprimió la facultad que la Decisión 311 concedía al peticionario para solicitar la publicación de la solicitud antes de la finalización del indicado plazo y dispuso que se lo haga de conformidad con la reglamentación que establezca cada País Miembro.

Con posterioridad a la publicación de la solicitud, se, autoriza que quien tenga interés legítimo pueda presentar "observaciones" destinadas a desvirtuar la patentabilidad de la invención. Luego, la oficina nacional competente, con las observaciones o sin ellas, la notificación al peticionario y su respuesta, debe examinar si la solicitud es o no patentable, para lo cual está autorizada a solicitar informes de expertos o de organismos científicos o tecnológicos sobre "novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de la invención". Además de esto y de los informes que podría solicitar a las oficinas competentes de los Países Miembros del Acuerdo, ahora se agrega la posibilidad de enviar igual solicitud a las oficinas similares de terceros países. Concluido este procedimiento, si la resolución de la oficina nacional competente es favorable, procede el otorgamiento de la patente solicitada.

Duración de la Patente.- De conformidad con la Decisión 344, la duración de la patente es de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con lo cual el plazo de duración resulta ser el doble del inicialmente previsto y cinco años superior al contemplado en la precedente Decisión, si no se toma en cuenta el plazo de renovación autorizado en la misma. La Decisión 85 concedía diez años, la 311 y la 313 quince años y ésta



última veinte años. En esta reforma, al igual que en otras disposiciones se advierte una armonización con la legislación equivalente de otros países.

**Derechos que confiere la Patente.-** Como dice el artículo 34 de la Decisión que comentamos, el alcance de la protección que confiere la patente está determinado por el tenor de las reivindicaciones. Su interpretación se basa en la descripción, dibujos o planos y en el material biológico, si fuera el caso

El titular de la patente tiene el derecho de impedir que sin su consentimiento previo, terceras personas exploten la invención por él patentada, pero este derecho está limitado a los casos que no comprendan productos que se encuentren en el comercio de cualquier otro país, que se los distribuya en ámbito privado y a escala no comercial o que se trate de un uso que no tenga propósito lucrativo sino más bien experimental, académico o científico. Además, estos derechos no pueden hacerse valer contra terceros que obren de buena fe para la utilización de la invención en el ámbito privado.

*Obligaciones del Titular.-* Una de las principales obligaciones del titular de la patente es la de proceder a la explotación del invento, puesto que según los estudios realizados antes de la adopción del régimen común en la Subregión Andina, casi la totalidad de las patentes concedidas no habían sido explotadas. Si bien el número de estas patentes habrá disminuido, me atrevo a sostener que aún debe mantenerse en niveles críticos que no cumplen con la finalidad de la protección solicitada, sino con intereses muy particulares colocados posiblemente dentro de un marco especulativo.

Mientras en la Decisión 85, para el control del uso de la patente, se indicaba lo que se ha de entender por "explotación y utilización permanente y estable de los procedimientos patentados o la elaboración del producto", en la 344 se dispone que para los efectos previstos en esta Decisión "se entenderá por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente" o el uso integral del proceso patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos. También dice que se entenderá por explotación, la

importación junto con la distribución y comercialización del producto patentado, cuando ésta se haga en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del mercado.

Esta explotación del producto puede ser hecha no solamente en el País Miembro en el cual fue concedida la patente, sino en cualquiera de los Países Miembros del Acuerdo, directamente o por medio de alguna persona autorizada, en el entendido que, con la ampliación del concepto de explotación transcrito anteriormente, el uso se produciría tanto por la fabricación del producto patentado, como por la importación, distribución y comercialización cuando en este segundo supuesto se satisfaga la demanda del mercado.

Para concluir la referencia anterior cabe señalar que el titular de la patente puede conceder licencia para su explotación. Si lo hace, debe celebrar un contrato escrito y registrarlo en la oficina nacional competente, sin cuya formalidad no tiene ningún efecto frente a terceros. En general, el titular de una patente tiene la obligación de registrar todo contrato de cesión, licencia o de cualquier otra forma de utilización de las patentes por parte de terceros.

La obligación del titular de la patente de proceder a la explotación, debe cumplirse dentro de los tres años siguientes a la concesión de la misma o de los cuatro años contados a partir de la solicitud y no puede suspenderla por más de un año continuo. Esta nueva disposición incluyó la posibilidad de que el titular pueda escoger un plazo mayor para la explotación, cuando incorporó la alternativa de los cuatro años posteriores a la presentación de la solicitud pues, inicialmente, se contemplaba únicamente el plazo de tres años contados desde la concesión de la patente.

El incumplimiento de estas obligaciones hace, que la oficina nacional competente pueda otorgar una licencia obligatoria para la producción industrial del producto objeto de la patente o para el uso integral del proceso patentado. En consecuencia, esa medida podría considerarse como una sanción al titular. Por cierto, la autorización de la licencia obligatoria debe realizarse, tanto con el

cumplimiento de varios requisitos por parte del solicitante, como previa la notificación al titular de la patente y la determinación de la cuantía de las compensaciones de acuerdo con la amplitud de la explotación industrial.

En todo caso, el titular de la patente puede justificar la falta de uso o "inacción", aduciendo las causas que reconozca la legislación interna de cada País Miembro, incluso razones de fuerza mayor o caso fortuito. No obstante lo anterior, en cualquier momento, el Gobierno de un País Miembro, previa declaratoria de interés público, emergencia o seguridad nacional, puede conceder licencias obligatorias sin que éstas prohíban el derecho del titular a seguir explotando la patente.

*Protección de la Patente.*- En la actualidad y a partir de la Decisión 311, el titular de la patente o quien le sustituyere en sus derechos está facultado para iniciar acciones reivindicatorias e indemnizatorias, en los términos establecidos por la legislación nacional del respectivo país miembro. La Decisión 344, además de este derecho, autoriza al titular para demandar daños y perjuicios contra la persona que sin su consentimiento hubiese explotado el proceso o producto patentado. Cuando se trate de una patente de procedimiento corresponde al demandado probar que el procedimiento por él utilizado para obtener el producto, es distinto de aquel que corresponde a la patente cuya infracción se hubiere reclamado. Incluso se establece la presunción de que todo producto idéntico producido sin el consentimiento del titular de la patente, ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado.

*Nulidad y Caducidad de la Patente.*- La nulidad de la patente puede declararse por parte de la autoridad nacional competente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido concedida con violación de las normas contenidas en la Decisión 344 o cuando se hubiere otorgado sobre la base de datos falsos o inexactos contenidos en la solicitud de la patente. La nulidad, sea total o parcial, tiene efecto desde la fecha de presentación de la solicitud. En cambio, la caducidad de la patente se produce por falta de pago de las tasas

que establezcan las oficinas nacionales competentes, una vez vencido el plazo de seis meses que puede ser concedido para que se cumpla con esta obligación y, obviamente, antes de que se produzca la declaratoria de caducidad.

#### **VII.4.3. MODELOS DE UTILIDAD**

La Decisión 344 incorporó al Régimen Común de la Propiedad Industrial, un capítulo correspondiente a los Modelos de Utilidad. Define a ellos como: "Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía".

De acuerdo con esta definición, no se consideran como modelos de utilidad las esculturas, las obras de arquitectura; la pintura, grabado o estampado y, en general, cualquier otro objeto de carácter puramente estético. Al mismo tiempo se prohíbe el registro de patente de modelo de utilidad a los procedimientos y materias excluidas de esta protección en las normas relativas a las patentes de invención.

La duración del registro para el modelo de utilidad es de diez años contados a partir de la fecha de la solicitud presentada en el correspondiente País Miembro. En lo demás, los modelos de utilidad se rigen por iguales disposiciones que las establecidas para las patentes de invención a las cuales nos referimos anteriormente.

En consecuencia, siguiendo el tenor de esas disposiciones, los derechos del titular de un modelo de utilidad son exclusivos tanto para su explotación, como para ceder o conceder licencias y para ejercer las acciones que le correspondan en defensa del derecho protegido.

#### **VII.4.4. DISEÑOS INDUSTRIALES**

El Régimen Común define como diseño industrial a "cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de patrón para su fabricación". Esta definición tiene relación con lo que inicialmente se había previsto como "dibujos y modelos industriales" en la Decisión 85, en la cual se definía en forma independiente lo que representaba un dibujo y lo que era un modelo industrial y también se exigía el requisito de novedad absoluta para que sea objeto de registro.

En cuanto a la novedad, en la Decisión 344, igual que en la 311 y 313, ha quedado establecido que un diseño industrial no es nuevo si antes de la solicitud o prioridad ha sido de conocimiento público en cualquier lugar o momento. La norma vigente aclara que el diseño no se considera nuevo, cuando presenta únicamente diferencias secundarias en relación con otros diseños anteriores o cuando se trata de productos diferentes a esas realizaciones.

No pueden ser objeto de registro los diseños industriales que correspondan a indumentaria y, como en todas las modalidades de la Propiedad Industrial, los que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres y los que estén comprendidos entre las prohibiciones para el registro de marcas. En este caso, la solicitud de registro debe cumplir con los requisitos señalados en la Decisión: la identificación del peticionario, a la indicación del género de productos y de la clase a la que pertenecen y la presentación de un ejemplar, su representación o fotografía con el correspondiente diseño, sin perjuicio de acatar los requisitos locales o nacionales que establezca la correspondiente legislación del País Miembro.

La solicitud es examinada en la oficina nacional competente, en los aspectos formales, con carácter previo a su publicación. Con posterioridad a ella y dentro

de los treinta días hábiles siguientes, quien tenga legítimo interés puede presentar observaciones al registro. La Decisión vigente no dice "oposiciones" como la anterior.

El trámite de estas observaciones debe sujetarse tanto al procedimiento establecido por la Decisión para las patentes de invención, como al que señalen para este caso, las legislaciones nacionales. Si las antedichas observaciones no se hubieren presentado o si de haberlas, no hubieren sido aceptadas por la oficina nacional competente, ésta debe proceder a realizar el examen de la novedad del diseño.

También en el caso de los diseños industriales, puede declararse la nulidad del registro que hubiere sido contrario a las normas que lo regulan, bien sea de oficio o a petición de parte. Es decir, el que haya sido concedido en contra de lo dispuesto por la Decisión o que se haya otorgado teniendo en cuenta los datos de la solicitud que resultaren ser falsos o inexactos. Esta acción puede ser intentada sin limitación de ninguna clase en cualquier momento en que se descubrieren las causas de la nulidad. Si ésta es declarada, la nulidad surte efecto desde la fecha de presentación de la solicitud de registro, el cual si es debidamente otorgado tiene una duración de ocho años contados desde la misma fecha.

Los derechos del titular del registro incluyen la facultad de excluir a terceros de la explotación del diseño y, en consecuencia, la de actuar contra quien fabrique, importe o comercialice productos que reproduzcan el diseño industrial, sin su autorización. El titular puede transferir el diseño o conceder licencias previo registro del acto en la oficina nacional competente.

Además, en lo que sea pertinente, son aplicables para los diseños industriales, las disposiciones sobre patentes de invención contempladas en la misma Decisión 344.

#### **VII.4.5. SECRETOS INDUSTRIALES**

Las disposiciones relativas a los secretos industriales son nuevas en el régimen de propiedad industrial del grupo andino. Por primera ocasión, en la Decisión vigente de las cuatro que hasta la fecha han estado dirigidas a regular esta materia, se incluye un capítulo destinado a los "Secretos Industriales".

En resumen, estas normas conceden protección contra la revelación, adquisición o uso de un secreto a quien lícitamente tenga el control del mismo. La Decisión sostiene que el secreto se refiere "a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios".

Además de constituir secreto industrial en los términos señalados anteriormente, la información debe constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos y otras formas similares. Contrariamente, no se considera como secreto industrial, "la información que sea de dominio público y la que resulte evidente para un técnico en la materia o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial".

La protección del secreto industrial no tiene un plazo determinado y subsiste por el tiempo que existan las condiciones que lo determinaron. El secreto industrial también puede ser transmitido mediante contrato escrito en el cual consten "cláusulas de confidencialidad" con la determinación precisa de aquello que se considere que está dentro de esta protección.

#### **VII.4.6. DE LAS MARCAS**

La Decisión 344 mantiene como concepto de marca el que constaba también en la Decisión sustituida y dice que se entenderá como tal "todo signo perceptible capaz de distinguir en el mercado, los productos o servicios producidos o comercializados por una persona de los productos o servicios idénticos o similares de otra persona".

Esta definición extendió el concepto inicial en el cual se consideraba la "visibilidad" en lugar de la "perceptibilidad" que hoy se establece, con lo cual se amplía notablemente el campo de las marcas, pudiendo incorporarse dentro de ellas, por la razón antedicha, a las marcas auditivas.

*Prohibiciones.*- No son susceptibles de registrarse como marcas, entre otras, aquellas que consistan en las formas usuales de los productos, que den ventaja funcional o técnica al producto, o que constituyan exclusivamente un signo o indicación sobre la especie, calidad, cantidad, destino, valor, origen, producción o designación común y usual de productos o servicios.

Además, tampoco pueden registrarse las que representen un color aislado sin forma específica, las que puedan engañar al público consumidor, las reproducciones de denominaciones de origen protegidas, la imitación de nombres, los escudos de armas, la reproducción de monedas o billetes, las que sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público y las denominaciones de variedades vegetales protegidas. También, la Decisión indica los signos que en relación con los derechos de terceros no pueden ser registrados, Entre ellos señala a los que sean idénticos a una marca, a un lema comercial y los que constituyan la reproducción de un signo distintivo notoriamente conocido o similar que pueda causar confusión con una marca también notoriamente conocida, sin consideración a la clase de productos o servicios para la cual se solicite el registro. En resumen, aquellos casos que no se consideran registrables y los que expresamente están excluidos del registro, son los mismos que se habían establecido en la Decisión sustituida.

*Registro de la Marca.*- El registro de la marca en la oficina nacional competente es el único que confiere "el derecho al uso exclusivo". Para obtenerlo debe presentarse una solicitud para cada clase de productos o servicios con el lleno de los requisitos de identificación, descripción e indicación de la clase a la que pertenece, con los documentos que la Decisión requiere y con el pago de las



tasas correspondientes. La falta de cualquiera de ellos, será causa para que la oficina nacional competente declare a la solicitud como no admitida a trámite.

Por otra parte, además de los requisitos señalados por la Decisión, la solicitud deberá cumplir con aquellos que adicionalmente establezcan las legislaciones nacionales. Esta solicitud puede ser modificada tanto por decisión del peticionario del registro como por requerimiento de la oficina nacional competente, pero en ningún caso la modificación puede comprender el cambio del signo ni la ampliación de los productos o servicios para los cuales se solicitó inicialmente el registro.

En forma semejante a los casos descritos anteriormente, corresponde a la oficina nacional competente realizar en primer lugar, el examen de los requisitos formales de la solicitud y notificar al peticionario las omisiones en que hubiere incurrido para que las subsane dentro del plazo de treinta días. La falta de respuesta del solicitante, produce el rechazo de la solicitud por parte de la oficina nacional competente. En cambio, si la petición cumple con los preceptos de la Decisión 344, la oficina nacional puede ordenar su publicación y luego de ella, quien tenga legítimo interés, durante treinta días, puede presentar observaciones al registro de la marca. Sobre este particular, la Decisión 344 incluye un nuevo concepto, según el cual "se entenderá que también tienen legítimo interés para presentar observaciones en los demás Países Miembros, tanto el titular de una marca idéntica o similar para productos o servicios, respecto de los cuales el uso de la marca pueda inducir al público a error, como quien primero solicitó el registro de esa marca en cualquiera de los Países Miembros".

Las observaciones a la solicitud del registro por parte de quien tenga legítimo interés, deben ser notificadas al peticionario para que éste responda dentro del plazo de treinta días vencido el cual, corresponde a la oficina nacional competente decidir tanto sobre las observaciones, como sobre la concesión o denegación del registro de marca solicitado. Igualmente cuando no se hubieren

presentado observaciones la oficina nacional competente debe realizar el examen de registrabilidad y otorgar o no el registro de la marca.

La duración de este registro de marca es de diez años contados a partir de la fecha de su concesión, con derecho a renovaciones por períodos sucesivos también de diez años. La renovación debe ser solicitada dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro o dentro del plazo de gracia también de seis meses posteriores a su vencimiento. Con esta disposición, el nuevo Régimen Común mantiene el aumento de cinco a diez años que se había ampliado a partir de la aprobación de la Decisión 311, con la ventaja de que "la renovación no exigirá la prueba de uso de la marca y se otorgará de manera automática en los mismos términos del registro de cuyo vencimiento se trata".

*Derechos conferidos por la Marca.*- El titular, como hemos dicho, tiene el derecho exclusivo sobre una marca desde el momento de su registro en la oficina nacional competente. Además, la primera solicitud presentada en un País Miembro o en terceros países que conceden trato recíproco da al titular el derecho de prioridad por seis meses, para solicitar el registro de la misma en los otros Países Miembros del Acuerdo.

El titular de una marca, por otra parte, puede ejercer acciones contra cualquier persona que, sin su consentimiento use la marca registrada para productos o servicios idénticos o similares para los cuales fue registrada. Asimismo, puede reclamar la actuación indebida de un tercero cuando ofrezca en venta o importe productos con la marca protegida o cuando utilice por ejemplo un signo idéntico o similar al de la marca registrada para productos o servicios distintos en condiciones que puedan inducir a error o crear confusión en el público consumidor, causar a su titular un daño económico o comercial o producir una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial de la marca registrada. Este titular también tiene derecho para actuar contra cualquier persona que sin haber obtenido su consentimiento importe al país productos que correspondan a una marca igual a la registrada. No obstante, en términos generales y sujeto a las

regulaciones precisas de la Decisión 344, los terceros pueden realizar determinados actos siempre que su acción se la "haga de buena fe y no constituya uso a título de marca".

De otro lado, la Decisión 344 incorpora una nueva regulación sobre el caso de que en los diversos países de la sub.-región andina pudieran existir registros sobre una marca idéntica o similar, a nombre de diferentes titulares, para distinguir los mismos productos o servicios. En este supuesto, prohíbe la comercialización de ellos en el territorio del respectivo País Miembro salvo cuando los titulares de las marcas suscriban acuerdos de comercialización en los cuales conste el compromiso de evitar la confusión del público consumidor sobre el origen de los productos o servicios, el cual debe figurar con caracteres destacados. Para que estos acuerdos tengan valor deben ser inscritos en las correspondientes oficinas nacionales competentes.

*Cancelación del Registro.*- Cuando la marca no fuere utilizada por lo menos en uno de los Países Miembros por su titular o licenciatario, durante los tres años anteriores a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, la oficina nacional competente puede cancelar el registro de una marca, a solicitud de parte interesada. Esta cancelación puede solicitarse también como defensa en un procedimiento de infracción, observación o nulidad basado en la marca no usada.

El uso de la marca que inicialmente, en la Decisión 85 estaba sujeto únicamente a la prueba que cada país establezca, en la actualidad se rige a los medios de prueba indicados expresamente por la Decisión 344. Estas son las facturas comerciales, los inventarios de las mercaderías y aquellos que sean permitidos por la legislación del país en el cual se solicite la cancelación del registro.

Asimismo, la Decisión establece que también se puede cancelar el registro de una marca, a petición del titular legítimo, cuando ésta sea idéntica o similar a otra que hubiere sido notoriamente conocida en los términos que consideraba

como tal la legislación vigente a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

*Nulidad del Registro.*- La Decisión 344 dispone que se podrá decretar la nulidad del registro de marca, de oficio o petición de parte, en los siguientes casos: cuando haya sido concedido contraviniendo las disposiciones que le corresponden; cuando los datos o documentos contenidos en la solicitud hubieren sido declarados falsos y cuando el registro haya sido obtenido de mala fe, en los supuestos que así considera la Decisión.

*Caducidad del Registro.*- La Decisión 344 establece dos casos de caducidad del registro. El primero, cuando no se solicita la renovación dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro o del plazo de gracia también de seis meses, posterior a éste; y el segundo, cuando el titular no cancele las tasas que le correspondan según lo que disponga la legislación nacional del respectivo País Miembro.

*Cesión de la Marca.*- El titular de una marca está facultado para ceder el uso de ella o para transferirla mediante documento escrito que deberá registrarse en la oficina nacional competente. Estos contratos no pueden contener cláusulas restrictivas del comercio ni contravenir en general con lo dispuesto sobre la materia por el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros. (Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena)

*Los cinco Lemas Comerciales.*- Dentro del capítulo correspondiente a las marcas se encuentran la sección relativa a los lemas comerciales cuya regulación no estaba contemplada por la Decisión 85. A partir de la aprobación de la Decisión 311 hasta la 344 se conserva cinco artículos que contienen las disposiciones comunes para los lemas comerciales. En ellos se define como lema comercial "la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca" y se dispone que el registro de éstos como marcas deberá hacerse de conformidad con lo que dispongan las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

En la solicitud de registro de un lema comercial se debe especificar la marca registrada con lo cual se usará el lema objeto de la solicitud. Por tanto se trata de registrar un elemento que se constituiría en complemento de la marca y que, por tanto no podrá contener "alusiones" a productos o marcas similares o "expresiones" que puedan causarles algún perjuicio.

Por último se dispone que la transferencia de un lema comercial para ser autorizada, deba comprender el signo marcario del cual forma parte, y que ella tenga vigencia por el tiempo que este signo permanezca en vigor. Por lo demás, se establece que en lo pertinente serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo de marcas de la misma Decisión.

*Marcas Colectivas.*- Igualmente, la Decisión 344 mantiene vigente las disposiciones sobre marcas colectivas en los mismos términos en que fueron aprobadas por la Decisión 311 de la Comisión. Estas regulaciones comienzan por definir a la marca colectiva, como "toda marca que sirve para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de empresas diferentes que utilizan la marca bajo el control del titular".

El registro de una marca colectiva puede ser solicitado por las asociaciones de productores, fabricantes o prestadores de servicios y por organismos o grupos de personas mediante petición escrita que cumpla tanto con los requisitos señalados por la Decisión 344, como con aquellos que establezca la legislación nacional del correspondiente País Miembro. Entre los primeros figuran la copia de los estatutos, la nómina de los integrantes de la asociación, la indicación de las reglas o procedimientos de control para sus productos o servicios y las condiciones y forma de la marca. Los segundos son aquellos que señale cada País Miembro y que bien pueden ser similares o diferentes entre sí.

En todo caso, "en lo que fuere pertinente" las marcas colectivas y sus reglamentos nacionales, deben regirse por lo contemplado en el capítulo de marcas de la comentada Decisión 344; en cambio, el trámite de la solicitud

debe sujetarse a las normas nacionales expedidas con este objeto por el respectivo País Miembro.

#### **VII.4. 7. DENOMINACIONES DE ORIGEN**

La nueva Decisión 344 crea un capítulo especial (VII) para las denominaciones de origen. Define a ellas, como "una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluido los factores naturales y humanos". En esencia, la denominación de origen está ligada al área o medio geográfico escogido para la designación.

Estas denominaciones corresponden en uso exclusivo a su titular de acuerdo con la declaración que conceda la oficina nacional competente, de oficio o a petición de parte, la cual para ser considerada tiene que corresponder a quien tenga "interés legítimo", esto es a la persona que se dedique a la extracción, producción o elaboración del producto al que corresponda la denominación. Entre quienes tienen interés legítimo se incluye también a las autoridades de las circunscripciones geográficas a las que se refiere la denominación.

La mencionada declaración de la oficina nacional competente debe basarse en una solicitud en la cual conste entre otros requisitos, el de la indicación del área geográfica y la descripción pormenorizada del producto objeto de la denominación solicitada. A estos requisitos, pueden añadirse los que cada legislación interna establezca con esa condición.

El procedimiento siguiente corresponde a la publicación de la solicitud y a las observaciones. Debe ser igual al establecido para las marcas. Por último, la resolución del organismo nacional competente autorizando o negando la

denominación debe expedirse dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En general, aun cuando se solicite determinada denominación de origen, no puede ser declarada como tal por la autoridad nacional si la petición no está comprendida dentro de la antedicha definición, si puede inducir a error en cuanto a la procedencia o si se trata de indicaciones genéricas que, para la Decisión, son aquellas que se consideran de esta manera por los concedores de la materia y por el público consumidor.

La protección de las denominaciones de origen debe darse según el lugar al que ésta se refiera. Si se trata de los Países Miembros del Acuerdo, se hará de conformidad con la Decisión 344 y si tuviere relación con terceros países se procederá según lo que disponga el convenio internacional del cual sea parte el País Miembro o de acuerdo con la reciprocidad que exista sobre esta materia.

En todo caso, para que haya lugar a la citada protección se requiere que estas denominaciones hayan sido previamente declaradas en su país de origen.

La Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena cuyo comentario concluimos, como ya se ha dicho, sustituyó íntegramente a la Decisión 313 aunque conservando muchas de sus disposiciones. Esta hizo lo mismo con la 311 la cual, a su vez, sustituyó a la primera norma reguladora de la propiedad industrial, la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. En orden inverso, cabe recordar que la Decisión 85 no fue realmente común por voluntad de los propios países del Acuerdo pues solo tres de ellos la ratificaron y permaneció así durante diecisiete años desde su aprobación; la Decisión 311 vigente desde su publicación rigió fugazmente durante tres meses; la 313 también vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo permaneció en vigor durante veinte meses; y por último, la Decisión 344 cuya aplicación se estableció por la vía excepcional que permite el ordenamiento jurídico andino, se encuentra vigente en los cinco Países Miembros del Acuerdo, desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1994.

El cumplimiento, desarrollo, aplicación y perfeccionamiento de esta norma depende de la actitud de todos nosotros teniendo en cuenta que las Decisiones de la Comisión son directamente aplicables en Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, de conformidad con la expresa disposición del artículo 3º del Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Esta es, entonces, la situación jurídica de la Decisión 344 que hemos comentado.<sup>19</sup>

#### **VII.5. CONVENIO DE PARIS EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El *Convenio de París* del año 1883 es aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, pues incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes.

Bajo las disposiciones del trato nacional, la convención establece que, en relación con la propiedad industrial, cada uno de los estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales. Los ciudadanos de estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los Estados contratantes.

Esta convención dispone el Derecho de prioridad en el caso de patentes (y modelos prácticos, si los hay), marcas y diseños industriales. Este derecho

---

<sup>19</sup>"SEMINARIO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL", organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Abril de 1994.



significa que, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros Estados contratantes, dentro de un determinado plazo; entonces, esas últimas solicitudes serán consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud.

La convención establece unas cuantas reglas comunes que todos los estados contratantes deben aplicar. Algunas de ellas son:

En relación con patentes: Las patentes concedidas en distintos estados contratantes para un mismo invento son independientes unas de otras; la concesión de una patente en un estado contratante no obliga a los demás Estados contratantes a otorgar una patente.

El inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.

En cuanto a marcas: La convención no regula las condiciones para la presentación y registro de marcas, por lo cual deberán determinarse según la ley nacional de cada estado contratante. Cuando una marca haya sido debidamente registrada en el país de origen, deberá, previa solicitud, ser aceptada para registro y protegida en su forma original en los demás estados contratantes. Sin embargo, el registro puede ser negado en casos bien definidos.

Si en un estado contratante cualquiera el uso de una marca registrada es obligatorio, el registro puede ser cancelado por falta de uso sólo después de un periodo razonable y únicamente si el dueño no logra justificar su inactividad. Se deberá conceder protección a las marcas colectivas.

Se establece una clasificación de productos y servicios para el propósito de registrar marcas. Este sistema agrupa todos los productos y servicios en 45 clases – 34 para productos, 11 para servicios – permitiendo al usuario especificar de forma precisa y clara las clases que cubren su marca. De esta

forma, cuando una persona presenta una solicitud de registro de marca en cualquiera de los países contratantes, puede utilizar el mismo sistema de clasificación, haciendo el proceso más expedito y fácil para el solicitante.

Los diseños industriales deberán ser protegidos en cada uno de los estados contratantes, y la protección no podrá invalidarse por el hecho de que los artículos a los cuales se incorpore el diseño no sean manufacturados en ese estado.

Se deberá otorgar protección a los nombres comerciales en cada uno de los estados contratantes, sin que haya obligación de presentar documentación o registrarlos.

Cada uno de los estados contratantes deberá tomar medidas contra el uso directo o indirecto de una falsa indicación sobre la fuente de los bienes o la identidad del productor, fabricante o distribuidor.

Cada estado contratante estará obligado a proveer protección eficaz contra la competencia desleal.

## **VII.6. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Legislación que nos permitirá realizar una comparación sobre distintas leyes de un país referidas a un mismo tema jurídico y para ello tomaremos:

### **VII.6.1. LEY DE MARCAS DE ARGENTINA**

Señala en su capítulo 1 y en su artículo 1 que pueden registrarse como marcas para distinguir productos y servicios: una o más palabras con o sin contenido conceptual; los dibujos; los emblemas; los monogramas; los grabados; los estampados; los sellos; las imágenes; las bandas; las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases; los envoltorios; los envases; las combinaciones de letras y de

números; las letras y números por su dibujo especial; las frases publicitarias; los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

ARTICULO 9 - Una marca puede ser registrada conjuntamente por Dos (2) o más personas. Los titulares deben actuar en forma conjunta para licenciar, transferir y renovar la marca; cualquiera de ellos podrá deducir oposición contra el registro de una marca, iniciar las acciones previstas en esta ley en su defensa y utilizarla, salvo estipulación en contrario.

#### **VII.6.2. LEY DE MARCAS DE BRASIL**

La información General sobre Registros en Brasil se encarga el Departamento encargado de mantener un registro público de las marcas registradas es El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial INPI. La Ley de Marcas de Brasil Ley N° 9.279 de 14/05/96 (Ley de Propiedad Industrial), otorgan toda la Protección tanto a empresas como personas Físicas que deseen proteger sus marcas y nombres comerciales en Brasil. El Certificado de Registro emitido por las autoridades competentes tras un registro de marcas en Brasil, solo es válido dentro de la Jurisdicción Brasilera. El registro de una marca en Brasil tiene una validez por un periodo de diez (10) años, pudiendo renovarse dentro de los plazos previstos por la ley de marca de Brasil.

Para información sobre costos y honorarios para el registro de marcas en Brasil

#### **VII.6.3. LEY DE MARCAS DE PERÚ**

El Perú se adhirió al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Resolución Legislativa N° 26375 y al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, parte integrante del Acuerdo que establece la Organización Mundial del

Comercio, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407;

Que, es necesario unificar en un solo cuerpo normativo la norma andina y la ley nacional, e incorporar los estándares internacionales para la protección de los derechos de propiedad industrial;

Que, la experiencia de los últimos años demuestra la conveniencia de efectuar determinadas modificaciones a fin de simplificar trámites, acortar plazos y crear mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como de otorgar facultades adicionales al Indecopi para la adecuada vigilancia y respeto de los derechos de propiedad industrial en el Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

### TITULO I

#### ALCANCES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y proteger los elementos constitutivos de la propiedad industrial que se detallan en el artículo 3 de la presente

Ley, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Perú sobre la materia.

Artículo 2.- La presente Ley se aplica a todos los sectores de la actividad económica. Se reconoce el derecho de acceder a sus beneficios a las personas naturales y jurídicas organizadas en cualquiera de las formas permitidas por la Constitución

Política y las leyes, estén domiciliadas en el país o en el extranjero.

Artículo 3.- La protección reconocida por la presente Ley recae, entre otros, sobre los elementos constitutivos de la propiedad industrial que se detallan a continuación:

- a) Patentes de invención;
- b) Certificados de protección;
- c) Modelos de utilidad;
- d) Diseños industriales;
- e) Secretos industriales;

- f) Marcas de productos y de servicios;
- g) Marcas colectivas;
- h) Marcas de certificación;
- i) Nombres comerciales;
- j) Lemas comerciales; y,
- k) Denominaciones de origen.

Artículo 4.- La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

(Indecopi) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad y diseños industriales, incluyendo los procesos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia. Asimismo, tiene a su cargo el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia, de origen extranjero.

La Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a marcas, nombres y lemas comerciales y denominaciones de origen, incluyendo los procesos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia.

La Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), conocerá y resolverá los recursos de apelación en segunda y última instancia administrativa.

## **CAPITULO VIII.**

### **VIII.I. PROPIEDAD INDUSTRIAL/MARCAS O SIGNOS DISTINTIVOS.-**

Según la Ley Reglamentaria de Marcas en su Capítulo I, artículo 1; señala que se entiende por marca, todo signo, emblema o denominación característica y peculiar, con que se requiera especializar los artefactos de una fábrica, los


objetos de un comercio los productos de la tierra y de las industrias agrícola, forestal, ganadera y extractivas.

Pueden usarse como **MARCAS**: los nombres y denominaciones bajo una forma distinta, las palabras o títulos de fantasía, números y letras en dibujo especial o formando combinaciones

Una marca es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, se pueden registrar como marcas los signos susceptibles de representación gráfica compuesta por dibujos, emblemas, monogramas grabados, combinaciones de palabras, envases, figuras, símbolos gráficos, letras formas tridimensionales, etc.

Una marca comercial no solo permite la identificación de bienes o servicios sino también representa el prestigio de sus fabricantes las marcas se dividen en:

TIPO	DEFINICIÓN	EJEMPLO
<b>Marca Denominativa</b>	Palabra o conjunto de palabras que identifican al producto, empresa o servicio ofertado.	
<b>Marca Figurativa</b>	Dibujos que diferencian identifican al producto, empresa o servicio ofertado. Los productos a simple vista.	
<b>Marca Mixta</b>	Son aquellas que llevan una combinación de letras y dibujos, posicionan la marca en el mercado.	
<b>Marca Tridimensional</b>	Que se distinguen por la forma peculiar de un envase o envoltorio.	
<b>Marca Auditiva</b>	Un conjunto de acordes o sonido característico que distinguen a una empresa, un producto o un servicio ofertado.	

<b>Marca Colectiva</b>	Signo de representación gráfica que distingue e identifica todos los productos o servicios que desee ofrecer una asociación de personas que comercializan un mismo producto en el mercado.	
------------------------	--	---

### **VIII.1.2. OBJETOS DE REGISTRO DE MARCA.-**

Una marca puede estar compuesta por palabras, dibujos, letras números o embalajes, objetos, emblemas o elementos figurativos, tridimensionales, etc.

Asimismo también existen marcas (sonido o melodía), siendo posible incluso registrar marcas olfativas: como una fragancia determinada ya que la misma puede ser protegida como marca.

### **VIII.1.3. SOLICITANTES.**

Los solicitantes pueden ser cualquier persona natural y/o jurídica nacional o extranjera.

### **VIII.1.4.DURACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA**

Según la Decisión 486 en su art. 152 señala que la duración de un registro de marca es de 10 años ya que la misma una vez cumplida el plazo esta puede ser renovada de manera definitiva por plazos de 10 años, para ellos se deberá solicitar la renovación de 6 meses antes de la fecha de su vencimiento (plazo de gracia).

### **VIII.1.5.DERECHOS QUE OTORGA EL REGISTRO DE UNA MARCA**

El registro de una marca puede otorgarle al titular de la marca varios derechos como; los derechos de uso, transferencias y licencias de uso, ya que este acto impide que tercera personas usen la marca sin consentimiento y presentar oposición a aquel que realice la competencia desleal como el de utilizar una marca que no le pertenece a esa tercero.

### **VIII.1.6.FUNCIONES DE LA MARCA.**

Las funciones de la marca son las siguientes:

- ❖ Garantiza que los consumidores distingan los productos
- ❖ Permiten a la empresa diferenciar sus productos.
- ❖ Son un producto de comercialización y permiten proyectar la imagen y la reputación de una empresa.
- ❖ Pueden ser objeto de concesión de licencias y proporcionar una fuente adicional de ingresos.
- ❖ Representan un factor determinante en los acuerdos de franquicia.
- ❖ Pueden ser importantes activos comerciales.
- ❖ Incitan a las empresas a invertir en el mantenimiento o la mejora de calidad del producto
- ❖ Pueden ser útiles para obtener financiamiento.

### **VIII.1.7.REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UNA MARCA.**

Según el reglamento vigente del Servicio Nacional de Propiedad intelectual los requisitos para el registro de una marca son las siguientes:

Formulario de Registro de Signos Distintivos (PI-100) debidamente llenados y firmados (3 ejemplares) de la página 1 firmada por el solicitante, dejando en blanco el reverso y las páginas 3 a la 6 sólo un ejemplar anverso y reverso).

- Los poderes que fuesen necesarios.
- En caso de ser la solicitud marca mixta o tridimensional el signo figurativo se debe incluir en el formulario en formato jpg de 4x4 cm. (formulario que se debe descargar de la página web de SENAPI)
- El comprobante de pago de las tasas establecidas:



Pago a la cuenta fiscal del SENAPI.

<b>PAGO SENAPI</b>	<b>PERSONA NATURAL Y /O JURIDICA</b>	<b>PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EXTRANJERA</b>
Solicitud de Marca	Bs. 500	1000 Bs.
Título de Concesión	Bs.250	500 Bs.

Pago a la Gaceta Oficial de Bolivia Banco Unión.

- De ser el caso, el certificado de registro en el país de origen expedido por la autoridad que lo otorgó y, de estar previsto en la legislación interna del comprobante de pago de la tasa establecida.
- Toda la documentación deberá presentarse en un folder amarillo, con la etiqueta de la marca a registrar, su clase internacional o de NIZA y el nombre del solicitante en el mismo orden y debidamente foliado (cada hoja con número correlativo).
- Carta o memorial (con o sin firma de abogado) dirigida al Director (a) de Propiedad Industrial, solicitando el registro de marca de producto o servicio.

#### **VIII.1.8. RENOVACIONES Y MODIFICACIONES AL SIGNO DISTINTIVO**

- Luego de obtener el título de concesión de marca, el usuario puede acceder a realizar los siguientes trámites a fin de mantener actualizados los datos de la marca

#### **VIII.1.9. IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA MARCA**

La renovación permite utilizar la marca registrada por otro periodo de 10 años protegiendo su exclusividad y particularidad.

Ya que para la renovación de la marca el usuario debe solicitar esta renovación en el lapso de 6 meses antes de la fecha de vencimiento de la concesión de Registro, o hasta 6 meses después, pasado este periodo la marca quedará caducada. Es así que los requisitos para la renovación de una marca es la siguiente:

- Memorial o carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad Industrial indicando el nombre del titular, domicilio, marca, clase número de registro y número de la última renovación en caso de que corresponda.
- Un ejemplar del Formulario de Renovaciones debidamente llenado que se encuentra disponible en la página web de la institución.
- Comprobante de depósito Bancario a la cuenta fiscal del SENAPI. Ya que de tratarse de tramites nacionales tendrá el costo de Bs. 500 e internacionales Bs. 1000, ya sean por concepto de renovación de marca o título de renovación.
- Copia de Cedula de Identidad, si el titular es el solicitante y Poder Notarial en caso de representación legal. (En caso de haberse realizado otros trámites con la marca a renovar, como fusiones, cambios de nombre, cambios de domicilio etc., se deberá adjuntar una copia de dichos trámites).

#### **VIII.1.10 CAMBIO DE NOMBRE**

El cambio de nombre es un tipo de trámite sencillo que se solicita al SENAPI cuando la marca registrada sufre algún cambio en su denominación, por ejemplo Coca Cola Company puede cambiar a Coca Cola Inc.

A través de este trámite la marca queda actualizada y protegida contra el mal uso de terceras personas.

Los requisitos que necesita una persona para solicitar un cambio de nombre son:

- Carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad Industrial
- Testimonio de cambio de nombre protocolizado
- Formulario de Solicitud de Modificación de Registro que debe ser descargado de la página del SENAPI.
- Recibo Oficial de Bs. 400 si es tramite internacional y de Bs.200 si es nacional a la cuenta fiscal del SENAPI.
- En caso de representación legal, se debe adjuntar el respectivo Poder Notariado.

#### **VIII.1.11.CAMBIO DE DOMICILIO**

En caso de que el titular de una marca cambien de dirección y que la anterior dirección y que la anterior dirección se haya registrado al momento de solicitar la marca, el usuario debe realizar un trámite de cambio de domicilio para actualizar los registros sobre la marca o el signo distintivo registrado.

Los requisitos necesarios para solicitar un cambio de domicilio son:

- Carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad
- Testimonio de Cambio de Domicilio protocolizado
- Formulario de Solicitud de Modificaciones de Registro que debe ser descargado de la página web del SENAPI.
- Recibo Oficial de Bs.400 si es trámite es internacional y Bs. 200 si es nacional a la cuenta del SENAPI.
- En caso de representación legal, se debe adjuntar el respectivo Poder Notariado.

### **VIII.1.12.LA IMPORTANCIA DE LA FUSIÓN DENTRO DE LA MARCA.**

Es el trámite de fusión consiste en la unión de dos empresas o dos representantes de marcas, deciden crear una firma nueva a partir de la mezcla de ambas.

Los requisitos para realizar un trámite de fusión son las siguientes:

- Carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad Industrial.
- Testimonio de fusión protocolizado
- Formulario de solicitud de Modificación de Registro que debe ser descargado de la página web del SENAPI.
- Recibo Oficial de Bs. 400 si el trámite internacional y Bs. 200 si es nacional
- En Caso de representación legal, se debe adjuntar el respectivo Poder notariado.

### **VIII.1.13.TRANSFERENCIA DE MARCA.**

La transferencia de marca se refiere a la venta del derecho propietario y de exclusiva realizada por el titular de una marca concedida a favor de una nueva persona que figurará como nuevo propietario y titular de una marca, y para ello los requisitos que debe cumplir son las siguientes:

- Carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad Industrial
- Testimonio de transferencia protocolizado
- En caso de representación legal , se debe adjuntar el respectivo Poder Notariado
- Pago del Impuesto a la Transferencia

- Recibo Oficial de Bs.500 si el trámite es internacional y Bs. 250si es nacional, monto que deberá ser recaudada la cuenta fiscal del SENAPI.

#### **VIII.1.14.LA IMPORTANCIA DE LA LICENCIA DE USO DENTRO DE LA MARCA**

Una licencia de uso es la autorización que realiza el titular de una marca a favor de una tercera persona para que use la marca registrada por un tiempo pactado sin perder el derecho propietario.

Los requisitos que requiere dicho trámite son los siguientes:

- Carta de solicitud dirigida a la Directora de Propiedad Industrial detallando el nombre del propietario y el nombre de la empresa o persona que recibirá la licencia de uso del signo distintivo.
- Testimonio de Transferencia protocolizado.
- En caso de representación legal, se debe adjuntar el respectivo Poder Notariado.
- Recibo Oficial de Bs. 500 si es trámite internacional y Bs. 250 si es trámite nacional a la cuenta fiscal del SENAPI.

#### **VIII.1.15.NOMBRE Y LEMAS COMERCIALES**

Es aquel signo distintivo que hace posible diferenciar la actividad empresarial de un comerciante en el mercado.

##### **VIII.1.15.1.OBJETOS DE REGISTRO COMO NOMBRE COMERCIAL**

Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Los nombre son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

### **VIII.1.15.2. DIFERENCIA ENTRE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL.**

<b>MARCA</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL</b>
La marca es un signo que identifica un producto o servicio.	El nombre comercial es una palabra o un conjunto de ellas que identifica a una actividad comercial o industrial.
El derecho de la marca se adquiere por su registro.	El derecho al nombre comercial se adquiere por su uso.
La marca puede enajenarse separadamente del establecimiento	El nombre comercial va relacionado siempre con el establecimiento.
La marca registrada caduca de pleno derecho si no es renovada en el plazo establecido en el Art. 153 de la decisión 486.	El derecho exclusivo al nombre comercial se extingue con el cese de la actividad.

### **VIII.1.15.3. COMO SE OBTIENE EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN NOMBRE COMERCIAL**

El derecho exclusivo un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

Así mismo no es obligatorio el uso del clasificador Niza es optativo.

### **VIII.1.15.4.DURACIÓN DE UN REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL**

Un registro de nombre comercial dura 10 años pudiendo ser renovado por periodos iguales y conforme a las condiciones detalladas en el art. 198 de Decisión 486.

Puede solicitar la persona natural o jurídica nacional o internacional que se dedique a realizar actividades comerciales.

#### **VIII.1.15.5.RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL**

Si es posible la renovación de marca indefinida por plazos de 10 años y se deberá solicitar la renovación 6 meses antes de la fecha de vencimiento del registro o hasta 6 meses después del vencimiento (plazo de gracia).

#### **VIII.1.16.LEMA COMERCIAL**

El lema comercial es la palabra, frase o leyenda utilizada como completo de una marca, en consecuencia solamente puede ser denominativo.

#### **VIII.1.16.1.FRASES O PALABRAS QUE NO PUEDEN SER REGISTRADAS COMO LEMAS COMERCIALES**

No podrán registrarse como lemas comerciales aquellas que contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que pueden perjudicar a dichos productos o marcas.

#### **VIII.1.16.2.DURACIÓN DE UN PRODUCTO REGISTRO O DE UN LEMA COMERCIAL**

El registro de un lema comercial otorga los derechos de uso, transferencias y licencias de uso. Asimismo, impedir que terceras personas usen el lema comercial sin consentimiento y presentar oposición.

Así también debe aclararse que el lema comercial no tiene renovación, se renueva automáticamente con la marca principal.

#### **VIII.1.16.3REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UN NOMBRE O LEMA COMERCIAL**

- Formulario de nombres lema comercial (IP-101) debidamente llenados y firmados.
- Los poderes que fuesen necesarios.
- El comprobante de pago de las tasas establecidas.

Pago SENAPI	Persona Natural y/o Jurídica Nacional	Persona Natural y/o jurídica Extranjera
Nombre Comercial	Bs.750	Bs.1500
Lema Comercial	Bs.750	Bs.1500

- Pago a la gaceta Oficial de Bolivia
- Mas una fotocopia del depósito bancario.

Pago Gaceta Oficial	Costo Bs.
Nombre Comercial	Bs. 200
Lema Comercial	Bs. 200

- Carta o memorial (con o sin firma de abogado) dirigida al Director (a) de Propiedad Industrial, solicitando el registro del nombre o lema comercial, debiendo especificar la marca solicitada o registrada con la cual se usará.
- De ser el caso, el certificado de registro en el país de origen expedido por la autoridad que lo otorgó y, de estar previsto en la legislación interna, del comprobante de pago de la tasa establecida.
- Toda la documentación deberá presentarse en un folder amarillo con la etiqueta de la marca a registrar, su clase internacional o nacional y el nombre del solicitante, en el mismo orden y debidamente foliado (cada hoja con número correlativo).

## **CAPITULO IX.**

### **IX.1.DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**



El Derecho de Autor es un conjunto de normas que regulan los derechos que la ley concede a los creadores de una obra artística, sea esta de carácter musical, literario, cinematográfico o computacional y otorga a las personas naturales o jurídicas que deseen registrar sus obras, toda la protección y los derechos de uso para que ésta no sea plagiada ni utilizada de forma errónea por terceras personas, protegiendo al autor contra la Piratería, recibiendo una retribución por su trabajo a través del reconocimiento y una justa contrapartida económica.

La finalidad del derecho de autor es retribuir los esfuerzos intelectuales de los autores y a la vez promover las ciencias, la cultura y las artes, es en cuanto a ello que el estado hace el reconocimiento a favor de todo creador de obras literarias o artísticas.

**EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS  
PERMITEN REGISTRAR**

- Obras Literarias
- Obras Musicales
- Obras cinematográficas
- Obras Artísticas
- Proyectos
- Software
- Esculturas
- Pinturas, etc.

**IX.1.1. DERECHOS CONEXOS**

Los derechos conexos son a aquellos que brindan protección a quienes, sin ser autores contribuyen con creatividad, en el proceso de poner a disposición del público una obra.

Los derechos conexos ofrecen el mismo tipo de exclusividad que el derecho de autor, ya que reconocen a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas o grabaciones y los organismos de radiodifusión. Es decir, son las personas que interpretan o ejecutan las obras, los artistas, cantantes, actores, bailarines, músicos, declamadores, etc. Su intervención creativa es la base, la esencia necesaria para expresar obras musicales, dramáticas, coreográficas, películas y otras.

### **IX.1.2. OBJETOS REGISTRABLES DENTRO DE LOS DERECHOS CONEXOS O DERECHOS DE AUTOR**

Las cosas que se pueden registrar dentro de los derechos de autor o derechos conexos son los siguientes:

- Los libros, folletos, artículos y otros escritos.
- Las conferencias, discursos, lecciones, sermones comentarios y obras de la misma naturaleza.
- Las obras dramáticas o dramático musicales.
- Las obras coreográficas y pantomícas cuya representación se fije por escrito o de otra manera.
- Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- Las obras cinematográficas y video gramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado.
- Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía.
- Las obras de artes aplicadas, incluyendo las obras de artesanía.
- Las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o a las ciencias.
- Los bocetos escenográficos y las respectivas escenografías.
- Los programas de ordenador o computación (soporte lógico o software) bajo reglamentación específica.

### **IX.2.LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.**

El Derecho de autor es esencial para la creatividad humana al ofrecer a los autores incentivos en forma de reconocimiento y recompensas económicas equitativas. Este sistema de derechos garantiza a los creadores la divulgación

de sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería.

A su vez, ello contribuye a facilitar el acceso y a intensificar el disfrute de la cultura, los conocimientos y el entretenimiento e todo el mundo.

La protección por derecho de autor abarca únicamente las expresiones no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

### **IX.2.1.REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

Los requisitos que se exigen para el registro en derechos de autor son las siguientes:

- Memorial o nota dirigida al Director de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en la cual se debe especificar el tipo y título de obra que se desea registrar.
- Formulario de solicitud de Derecho de Autor disponible en la página web de la institución, en el cual se deben consignar todos los datos de la obra y debe estar firmado por el o los titulares solicitantes. Se debe llenar un formulario por cada obra que se desee registrar, es decir, si el trámite se hace cinco obras, debe existir cinco ejemplares del formulario.
- Comprobante de Depósito Bancario a la cuenta fiscal del SENAPI, según el tipo de trámite solicitado u obra.
- Comprobante de Depósito Bancario a la Gaceta Oficial de Bolivia por el monto de Bs. 50 para la publicación de la solicitud realizada.
- Copia de la Cedula de Identidad de los autores, titulares y solicitantes.
- En caso de realizarse representación de un grupo, asociación o persona jurídica, se debe adjuntar un Poder Notariado o copia legalizada del nombre del Representantes Legal.

### **IX.2.2. REQUISITOS ESPECIFICOS**

Los requisitos son los siguientes:

- Obras literarias adjuntar dos ejemplares de la obra.
- Obras artísticas adjuntar una copia o muestra de la obra.
- Obras musicales y Fonogramas adjuntar un CD conteniendo las canciones letra del tema o temas (si corresponde).
- Opcionalmente: partitura, tabla tura, cifrado o acordes. En la carta ó memorial poner el nombre de compilación y un índice con las canciones a registrar.
- Las obras cinematográfica adjuntar la obra en cualquier medio de reproducción y el guión.
- Los programas de computación (Software) deben incluir una copia ejecutable del programa además de una descripción del mismo.
- Obra Dramática, Coreográficas, Pantomímicas y otros adjuntar una copia de la obra en cualquier forma de expresión.

### **IX.2.3. TASA DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

<b>PAGO A SENAPI</b>	<b>PERSONA NACIONAL</b>	<b>PERSONA INTERNACIONAL</b>
Registro de tesis	Bs.100	Bs.200
Registro de libros	Bs. 200	Bs.400
Registro de Folletos y otras Obras	Bs. 50	Bs.100
Registro de Obras		

Artísticas (Obras Musicales, Obras Dramáticas, Obras Coreográficas Pantomínicas, Pintura, Dibujos y otras.)	Bs. 100	Bs.200
Cinematográficas	Bs.150	Bs.300
Registro de Programas de Ordenador	Bs.150	Bs.300
Registro de Contratos y otros Actos	Bs. 50	Bs.100
Autorización de Funcionamiento de sociedades Colectivas	Bs. 1000	
Actualización Anual de Sociedades Colectivas	Bs.480	
Certificaciones de Derechos de Autor	Bs. 50	Bs.50
Fotocopias Legalizadas a Derechos de Autor	Bs. 10	Bs.10
Acta de Conciliación	Bs.50	Bs.50

### **IX.3. EL I.S.B.N. (INTERNACIONAL ESTÁNDAR BOOK NUMBER).**

También denominado como número normalizado internacional para libros, es un sistema internacional de numeración que identifica cada título y la producción editorial de las diferentes regiones, países o áreas idiomáticas.

Es beneficioso para la comercialización y distribución de sus libros, los libros no se pueden pedir ni distribuir sino tienen el ISBN, ya que a partir de que él se genera el código de barras EAN 13 libros para libros.

El ISBN está en uso desde hace más de 35 años y ha revolucionado el comercio editorial 170 países y territorios son miembros oficiales del sistema ISBN.

### **IX.3.1. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER EL ISBN.**

Para realizar la solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

#### ***Personas jurídicas (Editoriales).***

- Fotocopia de C.I. del representante legal de la editorial
- Fotocopia del C.I. del autor (es) de la obra a ser publicada.
- Fotocopia del Depósito Legal
- Fotocopia del Índice y Borrador del libro.
- Fotocopia del NIT.

#### ***Costo de Registro***

Depósito Bancario de Bs. 50 a la una entidad bancaria (Banco Bisa) a nombre de CDLLP. En ambos casos se debe entregar dos ejemplares a la CDLLP con el número del I.S.B.N después de la edición del libro.

#### ***Personas naturales (Editores - Autores)***

- Fotocopia de C.I. del autor (es) de la obra a ser publicada
- Fotocopia del Depósito Legal

- Fotocopia del Índice y borrador del libro.
- Fotocopia del NIT (si tuviera)

#### **IX.4. CENTRO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

##### **IX.4.1. Misión.**

El centro de información de Derechos de Autor del SENAPI tiene como misión gestionar los recursos de información respecto a las obras registradas en Derecho de Autor en el SENAPI, poniendo a disposición de la sociedad las obras para la generación y transmisión del conocimiento.

##### **IX.4.2. Visión.**

Es un centro que presta servicios de información de derechos de autor de manera eficaz y eficiente, para contribuir a la formación permanente de investigaciones, siendo la base de paradigmas investigativos y poder ser reconocida en el ámbito nacional como un centro de información de calidad.

##### **IX.4.3. Objetivos.**

- Poner a disposición de la sociedad las obras registradas en el Derecho de Autor para consultas en sala.
- Brindar información especializada y actualizada de los temas de interés.
- Realizar una retroalimentación cultural e investigativa a través de la diseminación de información en los diferentes campos del conocimiento.
- Asegurar un servicio de calidad a los usuarios y a la sociedad en su conjunto.

#### **CAPITULO X.**

##### **X.1. DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRAFICAS.-**

La denominación de origen es una indicación geográfica de país, de una región o de una zona determinada, utilizada por designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos:

Puede ser solicitada por:

- ❖ Personas naturales y jurídicas
- ❖ Autoridades estatales, departamentales, municipales o provinciales.
- ❖ Asociaciones de Productores

### **X.1.1.TIPOS DE DIVISIÓN GEOGRAFICAS**

Las indicaciones geográficas se dividen en:

- Indicaciones Geográficas de Procedencia
- Denominaciones de origen

### **X.1.2.INDICACIONES DE PROCEDENCIA**

Son indicaciones geográficas cuya función consiste en brindar información sobre el lugar en el que el correspondiente producto es extraído producido, cultivado o elaborado.

### **X.1.3. DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Es aquella que emplea el hombre de una región o ámbito geográfico y que sirve para designar, distinguir y proteger un producto en función de sus especiales características derivadas, esencialmente, del medio geográfico e que se elabora, considerando factores naturales, climáticos y humanos.

### **X.1.4. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN**



Las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

#### **X.1.4.1. REQUISITOS**

La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante el SENAPI, debiendo indicar:

- Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
- La denominación de origen objeto de la declaración;
- La zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- Los productos designados por la denominación de origen; y,
- Una reseña de calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.
- Llenado del formulario PI-100
- Recibo de pago de la tasa correspondiente

Todo, se presentará en un folder amarillo con etiqueta señalando la denominación de origen objeto de la declaración con todo los elementos sustentatorios.

#### **X.1.5. MODIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

La declaración de protección de la denominación de origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie cualquiera de los elementos antes señalados como requisitos.

#### **X.1.6. BENEFICIOS DE LA PROTECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN**

- Un concepto reconocido a nivel internacional
- Sistema de garantía del origen y de las características del producto establecidas expresamente en la R.A. de la declaración de protección
- Una herramienta de desarrollo económico
- Propiedad colectiva de los productores de la zona geográfica delimitada.

#### ***Herramienta de protección***

- Protege al productor contra las falsificaciones y la competencia desleal.
- Protege al consumidor contra los engaños.

Las indicaciones geográficas se utilizan para una gran variedad de productos agrícolas, como “Toscana” para el aceite de oliva elaborado en esa región específica de Italia, o “Roquefort” para el queso elaborado en una región determinada de Francia.

En nuestra región contamos con el “CAFE DE COLOMBIA “elaborado en una zona determinada de Colombia o del “Pisco” del Perú entre las más conocidas.

Así también en Bolivia tenemos a los productos como la *Quinoa Real* del Altiplano Sur de Bolivia y el *Singani*

#### **X.1.7. QUIENES SE BENEFICIAN CON LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

La utilización de denominaciones de origen con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales queda reservada exclusivamente

para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región del país miembro designado evocada por dicha denominación.

#### **X.1.8. DISEÑO Y ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO**

El expediente deberá tener 2 tipos de documentos:

##### ***1.- Referido al lugar geográfico.-***

Se deberá presentar:

- Mapas con la descripción geográfica de la zona protegida
- Estudios del suelo, de las características del clima, de la tierra, de la zona donde se produce el productos con la denominación de origen que se protegerá
- Otros documentos referidos a estudios del ambiente geográfico que se requieran.

##### ***2.-Referido al producto***

Se deberá presentar:

- Descripción actualizada de las características del producto a proteger, que pueda consistir en estudios taxonómicos, bromatológicos, genéticos y otros.
- Descripción de los elementos diferenciales que permiten compararlo con otros productos que no tienen tales características, ya sea por ser diferente especie o por las condiciones geográficas.

Se debe demostrar que las características de la designación cuya protección se solicita se deben esencialmente al medio geográfico, entendiéndose por ello al ambiente físicoasí como la mano del hombre.

La utilización de denominación de origen con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región del País Miembro designada o evocada por dicha denominación.

## **CAPITULO XI**

### **XI.I. PATENTES**

Una patente es un documento expedido, a solicitud por una oficina gubernamental, que describe una invención y que crea un privilegio legal en un Estado determinado, durante un plazo fijo, para que pueda ser explotada por su titular o por un tercero que tenga autorización para ello y que vencido el término de la vigencia pasa a ser del dominio público.<sup>20</sup>

De esta definición se puede inferir que:

- Una patente es un documento que contiene información, la cual puede ser tecnológica, científica o de ambas clases;
- Una patente busca proteger una invención;
- Una patente sólo se logra obtener mediante una solicitud a la Oficina de Patentes del país en donde se busca la protección;
- Una patente crea una situación de monopolio, el cual tiene dos restricciones, una temporal y otra espacial. La temporal, cuya protección es generalmente por un plazo de veinte años. La condición espacial, que sólo opera en el territorio en donde el Estado otorgante de la patente tiene potestad;
- La invención descrita, al cabo del término de protección pasa a ser de dominio público, es decir, cualquier persona puede hacer uso de ella sin necesidad de efectuar pago alguno por dicha explotación.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup>SERRANO MIGALLON, La Propiedad Industrial en México, Segunda Edición, Porrúa, México 1995.

<sup>21</sup>CARDENAS Y ESPINOSA, Invención, innovación y patentes, Ed. Albedrío, 1999, México, pág. 43.

- Las Patentes son una de las forma más antiguas de protección de la propiedad intelectual y al igual que todas las formas de protección de la propiedad intelectual, el objeto de un sistema de patentes consiste en alentar el desarrollo económico y tecnológico recompensado la creatividad intelectual.<sup>22</sup>

El significado tradicional de “invención” se vincula con el resultado de una actividad intelectual, en forma de un nuevo conocimiento de naturaleza técnica. Inventar es crear a través del pensamiento, originar (un nuevo método, instrumento etc.).<sup>23</sup>También sugiere una distinción entre creaciones y meros descubrimientos y de manera más general, entre invenciones y otros objetos que no son el resultado de un proceso inventivo.

La mayoría de las leyes de patentes existentes en el mundo no contiene una definición de invención. Esto no se ha considerado como una falta, sino como un elemento esencial para posibilitar una creciente adaptación de la ley de patentes al avance de la ciencia y la tecnología.<sup>24</sup>

Excepcionalmente, algunas de las leyes incluye una definición de “invención”, por ejemplo el Artículo 14 señala que “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial y la Ley de Patentes” de Taiwán (Taipei – República de China) en su Art. 15 se refiere a una elevada creación de conceptos técnicos para los cuales se utilizan las leyes naturales (Art. 19).

Según lo establecido, una invención implica crear y no descubrir algo que previamente no estaba revelado. Sin embargo en otras jurisdicciones, los

---

<sup>22</sup> Definición de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual O.M.P.I. [www.wipo.int](http://www.wipo.int).

<sup>23</sup> Definición del Diccionario “Concise Oxford Dictionary, 1989, pág. 527.

<sup>24</sup> BURNIER (1981), pág. 22

descubrimientos que resultan útiles para resolver un problema técnico son patentables.<sup>25</sup>

De hecho el Concepto de Invención que se aplica en diversos países refiere de manera significativa. No obstante, el Acuerdo sobre los ADPIC no parece interferir con tal diversidad, señala en el art. 27 núm. 1) indica que los Miembros tienen libertad para interpretar, de buena fe, el concepto de Invención dentro de sus sistemas jurídicos<sup>26</sup>, observando la aplicación de las normas de interpretación establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>27</sup>

Es así que los miembros pueden exigir la existencia de una invención como condición previa para la patentabilidad.

Lo fundamental consiste en que la patente debe brindar un aporte técnico no obvio al estado de la técnica, por medio del cual un problema técnico es resuelto mediante métodos técnicos.

El Acuerdo sobre los ADPIC también permite a los países miembros de la OMC adoptar sus propias definiciones de estándares de patentabilidad, en efecto el art. 27 núm.1) dispone que “las patentes podrán obtenerse para todas las invenciones siempre que sean nuevas, impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”, pero no contiene ninguna especificación acerca de la forma en que deben ser aplicados estos criterios.

Los términos generales utilizados en el Artículo 27 núm. 1) han permitido a los países Miembros mantener criterios diferentes para evaluar la patentabilidad. La definición de dichos criterios constituye un aspecto clave en la política de patentes, y acarrea consecuencias en otras áreas, como las de política industrial y de salud pública. Obviamente, un estándar de novedad reducido, bajos parámetros para evaluar la actividad inventiva y, la amplitud del concepto de aplicación industrial o utilidad, llevará a que un mayor número de solicitudes

---

<sup>25</sup> La Convención Europea de Patentes solo excluye de la patentabilidad a los descubrimientos como tales, Cook (2002), Pag.187.

<sup>26</sup> STRAUS (1996) pág. 179.

<sup>27</sup> Artículo 31 y 32 de la Convención, el método de interpretación codificado por esta Convención se ha utilizado ampliamente en la jurisprudencia del GATT/OMC, incluso en lo que concierne al Acuerdo sobre los ADPIC, Franket (2006).

sean concedidas en un país en particular. Un gran número de patentes concedidas basadas en estándares bajos de patentabilidad puede producir limitaciones innecesarias en la competencia, sin existir un equilibrio en términos de mayor innovación para abordar las necesidades de la sociedad.

Si bien la mayoría de los países del mundo aplica un requisito de novedad absoluto (es decir, cualquier tipo de divulgación que se realice en cualquier parte del mundo antes de la fecha de presentación de la solicitud, impide el otorgamiento de una patente), algunos países mantienen un doble estándar de novedad, que depende del lugar donde la invención fue divulgada, dentro o fuera de su territorio.<sup>28</sup>

En la práctica, algunas oficinas de patentes interpretan el concepto de novedad de manera restringida y requieren una divulgación “fotográfica” de la invención en un único documento previo para considerar que no existe novedad. Para los que tienen experiencia en solicitar patentes, vencer los obstáculos de novedad puede ser sólo una cuestión de diseñar las solicitudes de manera inteligente.

No obstante, los Miembros de la OMC no están obligados a aplicar un concepto en particular de novedad, y pueden adoptar uno que refleje, de manera objetiva, si la invención que se reivindica es genuinamente nueva o no. Por ejemplo, pueden considerar como falta de novedad una invención que no esté descrita expresamente en un documento, pero que puede inferirse del mismo, así como las invenciones seleccionadas de una familia de compuestos ya divulgada (las denominadas “invenciones de selección”). Además, la novedad no puede ser usualmente invocada cuando una propiedad que se encontró en una

---

<sup>28</sup>La Legislación Estado Unidense, “Se tendrá el derecho de obtener una patente si la invención no fue conocida o utilizada por terceros dentro de este país, o si no fue patentada o descrita en una publicación impresa en este país o en otro país, previamente a que la inventase el solicitante de la patente, o si la invención fue patentada o descrita en una publicación impresa en este país o en otro, o si hubiese sido de uso público o estado en venta en este país con anterioridad a un año a partir de la fecha de solicitud de la patente en los Estados Unidos de Norteamérica...” (Título 35 U.S.C, Artículo 102). Respondiendo al cuestionamiento sobre el estándar de novedad que se aplica bajo este Artículo, Estados Unidos sostuvo que el Acuerdo sobre los ADPIC no contiene “ninguna disposición que indique cómo los Miembros de la OMC deben definir qué invenciones deben considerarse “nuevas” dentro de sus sistemas nacionales” y que, por consiguiente, su legislación guarda “perfecta coherencia con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC” (documento IP/Q3/USA/1, Mayo 1, 1998).

sustancia ya conocida puede ser considerada inherente a la misma, aun cuando dicha propiedad no estuviese mencionada en el arte previo.

Definir el “paso inventivo no obviedad” es uno de los aspectos más críticos dentro de un régimen de patentes, dado que determina el nivel de contribución técnica que se necesita para obtener una patente y la correspondiente limitación para la competencia. Es necesario que los examinadores de patentes consideren no sólo lo que está divulgado dentro del arte previo, sino aquello que un individuo versado en la técnica (como, por ejemplo, una persona capacitada y experimentada en formulaciones farmacéuticas) podría considerar obvio a la luz de los conocimientos del arte previo. Dado que el Acuerdo sobre los ADPIC tampoco define este concepto, los países Miembros tienen libertad para determinar si quieren un sistema bajo el cual se puedan patentar miles de innovaciones incrementales, o un sistema que recompense variaciones más importantes del arte previo. Las oficinas de patentes y los tribunales pueden aplicar criterios más o menos laxos o estrictos para determinar el paso inventivo y la no obviedad.

Desde el punto de vista de la salud pública, la mejor política parecería ser la aplicación de un estándar estricto de invención<sup>29</sup> para promover innovaciones genuinas e impedir la existencia de limitaciones irrazonables sobre la competencia y el acceso a medicamentos existentes. Esto implica que el “individuo versado en la técnica” debe poseer cierto conocimiento especializado y no ser, simplemente, alguien con conocimientos comunes o muy generales sobre el campo técnico en cuestión. Un individuo versado en la técnica no es meramente un experto en su campo técnico, sino una persona que debe contar con cierto grado de imaginación e intuición. No sólo debe basarse en la documentación que encuentre en la búsqueda de novedad, sino aplicar su experiencia y conocimientos. Este examinador debe ser particularmente estricto al evaluar el paso inventivo.

---

<sup>29</sup>Banco Mundial, 2001, pág. 147, que recomienda que los países en desarrollo, en términos generales, apliquen criterios estrictos para el otorgamiento de patentes.



Finalmente, las invenciones deben ser susceptibles de aplicación industrial, dado que el objetivo del derecho de patentes es proteger las soluciones técnicas para un problema dado, y no el conocimiento abstracto. En algunos países, como los Estados Unidos de Norteamérica, es suficiente demostrar que la invención tiene utilidad, lo cual, claramente, permite un margen de patentabilidad más amplio que el concepto más restrictivo de “aplicación industrial”. Como en el caso de novedad y paso inventivo, el Acuerdo sobre los ADPIC no define qué criterios deben aplicarse para determinar la utilidad o aplicación industrial. La aplicación de estos requisitos resulta problemática en química y biociencias al no haber una experimentación concreta, dado que éstas son ciencias empíricas, con escasa capacidad de predicción acerca de las propiedades específicas de las sustancias obtenibles.

Las reivindicaciones de las patentes deberían incluir, como mínimo, una solución técnicamente viable y no meramente un problema irresuelto o un resultado especulativo o deseado. Otro elemento importante en la evaluación de solicitudes de patentes, o de patentes concedidas, es la divulgación de la invención. Según el artículo 29. Num.1) del Acuerdo sobre los ADPIC señala:

“Los Miembros exigirán al solicitante de una patente que divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención, y podrán exigir que el solicitante indique la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor en la fecha de la presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, en la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud”.

La falta de divulgación suficiente puede provocar el rechazo de una solicitud o la invalidación de una patente. Este requisito es de particular importancia dentro del campo químico y farmacéutico para poder reproducir la invención durante la duración de la patente (por ejemplo, en el caso de una licencia obligatoria) o

luego del vencimiento de la patente. Se deben considerar especialmente los casos en los que se reivindica un gran número (a veces, millones) de compuestos que pertenecen a un grupo caracterizado por elementos en común.

Finalmente, una regla general dentro del derecho de patentes es que la patente debe cubrir un solo concepto inventivo, es decir, debe existir “unidad de invención”. Esto significa que la materia que se reivindica debe compartir las mismas características técnicas, que se interpretan como las contribuciones que cada una de las invenciones reivindicadas, consideradas como un todo, otorgan por sobre la técnica anterior.

En resumen, las formas en que las leyes nacionales conceptualicen la noción de invención, cómo se apliquen los estándares de patentabilidad, los requisitos de divulgación y de unidad de invención, serán claves para determinar la admisión o el rechazo de diferentes tipos de reivindicaciones de invenciones farmacéuticas.

#### **XI.1.1.Objetivo de una Patente:**




El objetivo de una patente consiste en brindar protección a los adelantos tecnológicos. La teoría dispone que la protección por patente recompense no solo a la creación de una invención, sino también el perfeccionamiento de una invención para hacerla tecnológicamente factible y comercializable. Este tipo de incentivo sirve de estímulo a la creatividad adicional y alienta a las empresas a seguir desarrollando la nueva tecnología para hacerla comercializable, útil para el público y deseable para su bienestar.<sup>30</sup>

Por todo lo expuesto anteriormente ahora veremos que las patentes se dividen en:

TIPO	DEFINICIÓN	EJEMPLO
------	------------	---------

---

<sup>30</sup> Definición de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual O.M.P.I. [www.wipo.int](http://www.wipo.int).

<b>Modelos de Utilidad</b>	Utensilio ya existente que ha sido mejorado o implementado para que su uso sea más óptimo.	
<b>Esquema de Trazado de Circuitos Integrados</b>	Soporte electrónico en el cual existen varias interconexiones que lo hacen novedoso en la industria electrónica y se refiere a la disposición tridimensional de los elementos componentes de un circuito integrado.	
<b>Diseño Industrial</b>	Objeto creado por el hombre para ser utilizado como modelo de producción, es decir que tienen un patrón original ya sea para brindar confort o por simple estética.	

### **XI.1.2. REQUISITOS DE PATENTABILIDAD**

Según los principios universales pregonados por la doctrina y la legislación, la protección del invento depende de la satisfacción de condiciones que pueden ser de dos tipos: condiciones positivas de patentabilidad y condiciones negativas de patentabilidad.<sup>31</sup>

Por lo tanto los requisitos que requiere la patentabilidad son:

- Novedad
- Nivel Inventivo
- Susceptibles de Aplicación

*No se consideran invenciones:*

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza.
- Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;

<sup>31</sup>Conferencia "INVENCIONES". Lic. Adalberto Pérez Galindo. Examinador de Patentes. OCPI

- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos.

### **XI.1.3.DURACIÓN DE LA PATENTE**

La duración de la Patente es de 20 años contando a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

### **XI.2.MODELO DE UTILIDAD**

Es toda nueva forma, configuración de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto o efecto técnico que antes no tenía.

#### **XI.2.1. DURACION DEL MODELO DE UTILIDAD**

El plazo de duración será de 10 años contando desde la fecha de presentación de la solicitud.

### **XI.3. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS.**

Es un producto , en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que este destinado a realizar una función electrónica.

#### **XI.3.1. DURACIÓN DEL TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS**

Es de 15 años contando desde el último día del año en que se creó el esquema.

### **XI.4. DISEÑO INDUSTRIAL**

Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma extrema bidimensional o tridimensional, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

#### **XI.4.1. DURACIÓN DEL DISEÑO INDUSTRIAL**

Tendrá una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro.

#### **XI.5. DERECHOS QUE CONFIERE LA PATENTE**

El titular tiene el derecho de impedir a terceras personas los siguientes actos:

- Fabricar el producto
- Ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines.
- Emplear el procedimiento.

#### **XI.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES**

- Tres ejemplares de los Formularios de Solicitud impreso anverso y reverso.
- Memorial Descriptiva (impreso):

Descripción de la invención: Deberá divulgar la invención de manera suficiente amplia y concreta.

Reivindicación: Definirá la materia que se desea proteger mediante la patente, deberá ser clara concisa y sustentada por la descripción.

Dibujos: Si existiera el caso

Resumen Consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente.

Pago a la cuenta fiscal del SENAPI.

Pago a SENAPI	Persona Natural y/o Jurídica Nacional	Persona Natural y/o Jurídica Internacional
Patente de Invención	Bs. 400	Bs.800

Modelo de Utilidad	Bs.350	Bs.700
Diseño Industrial	Bs.300	Bs.600

Cabe mencionar que dos cosas importantes; la primera es que para mantener vigente la patente deberá pagarse tasas anuales y la otra es que los diseños Industriales no pagan anualidades.

Pago a la Gaceta Oficial de Bolivia Bs.200

➤ Fotocopia de Cedula de Identidad

➤ Memorial o nota de solicitud

*Si fuese en caso de presentar:*

➤ Prioridad si existe, en caso de que el invento ya haya sido registrado en otro país.

➤ Poder (Si la solicitud no fuera realizada por el inventor).

➤ Cesión de Derechos (Si fuera el caso).

#### **XI.7. FORMATO PARA PRESENTAR EL SOPORTE ELECTRÓNICO**

Se puede presentar el Formato Electrónico en CD o DVD donde se encontrará la memoria descriptiva y sus respectivos dibujos en formato JPG.

La memoria descriptiva deberá ser presentada en formato PDF.

#### **XI.8. REQUISITOS PARA LA SEGUNDA PARTE DE LA PETENTE**

➤ Solicitud de examen de fondo

➤ Recorte original de la publicación de la Gaceta Oficial de Bolivia

➤ Recibo de pago por el examen de fondo

La solicitud se tendrá que realizar dentro de los 6 meses desde la fecha de la publicación para patentes de invención.

La solicitud se realizará dentro de los 3 meses desde la fecha de publicación para Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. Si no se realiza la solicitud de Segunda Parte dentro de los plazos establecidos estos caerán en ABANDONO. Es que por tal motivo que el pago de anualidades debe estar al día.

## **CAPITULO XII**

### **XII.1. LA IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE UNA CREACIÓN INTELECTUAL**

El inventor, autor o titular de la marca, mediante el registro en el SENAPI protege su creación contra cualquier acto de piratería.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual cuenta con una página web donde se encuentran disponibles todos los requisitos necesarios para solicitar el registro de la Propiedad Intelectual.

Todos los formularios de solicitud de registro se encuentran disponibles para descargarlos y llenarlos a través del internet.

Esto permite hacer la presentación de los documentos con mayor celeridad, acortando el tiempo de la tramitación.

El usuario puede consultar sobre las publicaciones realizadas en la gaceta oficial de Bolivia en la página web, e informarse sobre las actividades, tarifas y demás noticias relacionadas con la institución.

Por otro lado el usuario puede expresar sus dudas, quejas, o sugerencias que serán atendidas con celeridad.

Asimismo aclarar que antes de iniciar el trámite de registro de una propiedad intelectual se recomienda efectuar la solicitud de una búsqueda.

### **XII.2.LA IMPORTANCIA DE LA BUSQUEDA DENTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Una “Búsqueda” es la revisión que se realiza en la base de datos de Signos Distintivos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), para

verificar la existencia de signos distintivos idénticos o similares a los que se desea registrar.

Al realizar este procedimiento, el usuario garantiza su derecho de singularidad y propiedad sobre la marca que desea registrar. Reduce en gran magnitud un posible proceso de oposición posterior a la publicación de la marca en la Gaceta Oficial de Bolivia.

### **XII.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA BUSQUEDA**

- Carta o memorial dirigido al Director de Propiedad Industrial, solicitando la búsqueda de antecedentes de signos distintivos, productos y /o servicios según clasificación Internacional de Niza.
- Formulario debidamente llenado de búsqueda de antecedentes de signos distintivos.
- Boleta de pago por concepto de búsqueda a nombre del solicitante, Bs.75 para personas naturales y / o jurídicas nacionales y Bs. 150 para personas naturales y/o jurídicas extranjeras.

## **CAPITULO XIII**

### **XIII.1.INFRACCIONES**

Es una acción legal ejercida por el titular de un registro contra quienes, sin autorización de los titulares, realicen actos que vulneran los derechos que confiere un registro ó utilizan ilegalmente ese registro como ser patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales, debidamente reconocidos por la Decisión 486 de la CAN.

Siendo que cualquier persona que tenga registrada y vigente su marca, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, lemas y nombre comerciales.

#### **XIII.1.1.PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN DE INFRACCIÓN**



- Cuando un tercero utiliza un signo idéntico o semejante a uno ya registrado
- cuando se fabriquen etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca ya registrada.
- Cuando se use en el comercio un signo idéntico o similar a la marca registrada y cuando tal uso pueda causar confusión o riesgo de asociación.

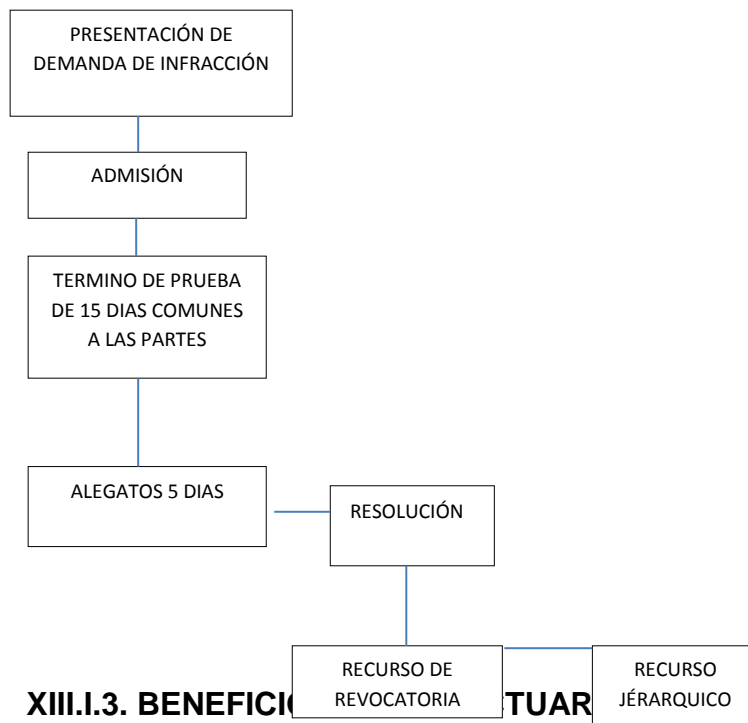
### **XIII.1.2.PASOS PARA PRESENTAR UNA ACCION DE INFRACCIÓN**

Usted debe presentar un memorial dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAPI, a través de ventanilla única, el mismo deberá contener:

- Nombre, apellido, domicilio y generales del Demandante y en su caso del Representante Legal o Apoderado.
- Nombre, apellidos, domicilio del Demandado y en su caso del Representante Legal o Apoderado.
- Objeto de la demanda.
- La identificación del registro en que se fundare su derecho, los hechos y motivos expuestos con claridad y precisión.
- El derecho expuesto sucintamente.
- Lugar, fecha y el domicilio procesal.
- Asimismo deberá acompañar a su Demanda los comprobantes de pago de las tasas por infracción y de notificación.
- Adjuntar pruebas que considere pertinente destinadas a acreditar la comisión de la infracción.
- En caso de actuar a favor de un tercero y en el caso de personas jurídicas acompañar el Testimonio de Poder original o copia legalizada.
- Pago a la cuenta fiscal del SENAPI.

<b>Pago SENAPI</b>	<b>Persona Jurídica Nacional</b>	<b>Persona Jurídica Internacional</b>
Infracción	Bs. 200	Bs.400
Notificaciones	Bs.50	Bs.50

Una vez ingresada su demanda se seguirá el siguiente procedimiento:



### **XIII.I.3. BENEFICIO DE ACCIÓN DE INFRACCIÓN**

A través de la Acción de Infracción usted puede solicitar:

- Indemnización de daños y perjuicios (serán cuantificados en la vía ordinaria).
- Retiro de los productos de las tiendas y mercados, así como sus envases, etiquetas y otros.
- Prohibición de la importación o exportación de los productos infractores.

- Adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción como ser el cierre temporal o definitivo del establecimiento denunciado o destrucción de los productos así como envases, etiquetas y otros.

En caso de que se vaya a realizar la importación o la exportación de los productos que infrinjan su registro, usted puede solicitar “Medidas en Frontera”.

### **XIII.2.MEDIDA EN FRONTERA**

El objetivo esencial de esta acción consiste en la suspensión del despacho aduanero de las mercancías que supongan infracciones de los derechos de Propiedad Industrial.

Estas Son aplicadas cuando el titular del Derecho tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de productos falsificados que lesionan su derecho registrado.

## **CAPITULO X.IV.**

### **X.IV.1. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN PROPOSITIVA O SOLUCION DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

Dentro de este punto cabe mencionar que si bien la siguiente propuesta como esta implementación de una, está será de gran utilidad se La necesidad de implementar una guía o manual dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es importante debido a que se podrá mejorar la calidad del servicio para los usuarios y al público en general y esto debido a que tendrán al alcance una herramienta informativa en la que puedan encontrar información adecuada, saber cómo solicitar un determinado trámite, que requisitos se piden para realizarlos, de qué manera debe presentarse, en sí que procedimientos debe tener para una adecuada solicitud de registro ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

El mismo que deberá despejar las diversas dudas, y transmitir información necesaria que requiera el usuario cuando realice su trámite, si bien no aclarara

de fondo esas dudas o lagunas en cuestión, podrá brindar información y procedimiento de forma para el trámite solicitado.

#### **X.IV.2. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA CON RELACION A LAS UNIDADES DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA USUARIOS DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SENAPI)**

Pues este manual deberá contener los siguientes:

**CONTENIDO.-** Dentro de la presente guía para el uso y servicio del usuario que realice su respectiva consulta o Trámite dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual deberá contener lo siguiente:

**1.-Presentación.** En el que mediante el (a) Directora del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual mencione los aspectos importantes de la institución, sobre todo las áreas por el cual está compuesta y la función administrativa que tiene la institución. Asimismo deberá señalar la importancia de la presente guía los alcances que tendrá la misma y el beneficio que se le otorgara al usuario.

**2.- Referentes básicos.** Dentro de los Referentes básicosdeberán estar compuestos por los objetivos generales de la institución así como de cada área componente del mismo, posteriormente el Marco Legal, Marco conceptual,Directrices generales el Compromiso de la alta dirección de la Institución del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la mirada integral, los enfoques de cada área componente de la institución.

**3.- Fases para la racionalización de trámites, procesos y procedimientos.**Deberá estar compuesta por la parte más importante de la guía en la que se deberá primeramente identificar a cada área por el cual está compuesta la instituciónademás de describirlas, posteriormente explicar paso por paso la función de cada área de la institución.

**4.- Manual de procedimientos.** Referente a este punto deberá explicarse cada paso a paso los alcances y el campo de aplicación, objetivos, trámites,de cada una de las áreas del Servicio Nacional de Propiedad de intelectual.

Es así que en el presente cuadro se detalla más a fondo dicha propuesta.

<b>Portada</b>	<p>La portada o la caratula deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nombre de la entidad</li> <li>➤ Guía informativa institucional del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.</li> </ul>
<b>Datos generales de la institución</b>	<p>Deberá estar establecida claramente los datos de la institución, mencionando las direcciones de las otras entidades distritales o departamentales.</p>
<b>Alcance contenido y</b>	<p>Se deberá definir claramente la organización para la cual la guía se aplicará, identificando a quienes estará dirigida (en este caso a los usuarios), asimismo se deberá especificar dentro de ella las áreas a las que ira orientada.</p>
<b>Tabla de contenido</b>	<p>Tendrá que estar relacionado con los títulos de las secciones incluidas y la ubicación de las mismas, con claridad. Y en cuanto a la numeración, tendrá que estar con la codificación de las secciones, figuras, diagramas, tablas, etcétera.</p>
<b>Paginas Introductorias</b>	<p>Deberán suministrar información general acerca de la organización, el nombre y sitio de localización, Indicando aquellos aspectos que se consideren de interés para quienes serán los usuarios.</p> <p>A través de este espacio la alta dirección debe motivar la consulta del de la guía teniendo en cuenta los siguientes conceptos.</p> <p><i>Misión y visión</i></p> <p>Incluir la misión y visión de la organización como parámetro orientador para cada una de las actividades que deben realizarse dentro de la</p>

	<p>organización.</p> <p><i>Objetivos</i></p> <p>Éstos contendrán una descripción de los objetivos de la entidad, presentando el compromiso de la misma respecto a los servicios que se prestan y a la calidad de los mismos.</p>
<b>CONCEPTO DEL TRAMITE</b>	La introducción del carácter administrativo que puede ser solicitado por una persona natural o extranjera.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN</b>	<p>Deberá presentarse la estructura de la organización en su nivel superior, incluyendo un organigrama.</p> <p>Que indique también la responsabilidad, la autoridad y la estructura de interrelación de las diferentes áreas por las que está compuesto el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.</p>
<b>USUARIO AL QUE VA DIRIGIDO</b>	Personas naturales y/o jurídicas que se sientan afecte a sus intereses comerciales.
<b>NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL TRAMITE</b>	Normativa de propiedad industrial: • decisión 486 - comunidad andina de naciones (can) • ley reglamentaria de marcas 1918 • clasificación de Niza • ley de privilegios industriales 1916 • reglamento interno del <b>SENAPI</b> .
<b>COSTO EN LA MONEDA REGULAR:</b>	Deberá contener los costos de los servicios, tarifarios y cuentas para depósito bancario deberán de manera detallada.
<b>DURACIÓN MÁXIMA REGULADA POR NORMA LEGAL</b>	

<b>(EN DÍAS) O CALCULADA POR LA INSTITUCIÓN:</b>	Tendrá que establecerse de manera clara y concisa los plazos de duración de la tramitación de cada proceso referente a su área y en la base a la normativa legal aplicable del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.  (Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones)
<b>ÁREA DONDE SE TRAMITARA :</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Signos distintivos</li> <li>➤ Patentes</li> <li>➤ Derechos de autor</li> <li>➤ Derechos Conexos</li> </ul>
<b>CIUDAD(ES) EN QUE SE ATIENDE</b>	Datos referentes de la jurisdicción donde se realice el trámite correspondiente.

## **CONCLUSIONES GENERALES**

En conclusión debo señalar que el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de que será un elemento propositivo para la institución como es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y que a través de ello se pueda mejorar la calidad de atención al usuario al momento de que el mismo realice sus trámites correspondientes, que esta guía sea un instrumento que esté al alcance del usuario y le permita tener mayor y mejor información acerca de las diferentes áreas por la que está compuesta el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Además que el presente trabajo durante esta etapa de investigación tuvo que desarrollarse por diferentes etapas siendo a la vez una investigación de constantes modificaciones y actualizaciones por los sucesos cambiantes dentro de la institución y esto debido a que en diferentes oportunidades la información presentaba cambios.

Es así que en conclusión debo manifestar que durante este tiempo de la realización de la monografía como estudiante de Derecho y Pasante de Trabajo Dirigido dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual pude conocer a las diferentes áreas o unidades por el que está compuesto el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, y observar este tipo de falencias que presenta la institución para con sus diferentes áreas o unidades arrojando como consecuencia la desactualización, desconocimiento y falta de información de los usuario al momento de realizar cualquier trámite en la institución.

### **RECOMENDACIONES**

Respecto a las recomendaciones simplemente señalar que una institución como es el Servicio Nacional de Propiedad intelectual aún requiere de mayores políticas y proyectos de publicidad e información y sobre todo para la mejora respecto a la calidad de atención y servicio al usuario, siendo que el mismo al estar compuesta por diferentes unidades estas se presentan de manera compleja para la solicitud de registro para el usuario desconociendo y encontrándose perdido al momento de querer presentar su solicitud de registro.

### **BIBLIOGRAFIA.-**

- ❖ Bergel Salvador Correa Carlos, Patentes y Competencia, La Paz- Bolivia, 346.0486/c. 824 p.(Monografía)
- ❖ Decisión 486.
- ❖ Decretos Supremo 28152, Capitulo II, Artículo 3.
- ❖ Módulo de Propiedad Intelectual –WIPO/OMPI-Pag.3
- ❖ GOMEZ SEGADÉ J.A.: La modernización del Derecho a la Patente, en FERNÁNDEZ NOVOA, Madrid (Montecorvo) 14984.
- ❖ JIMENEZ BLANCO, P.: El derecho aplicable a la protección internacional de las patentes, ed. Tecnos.



- ❖ SERRANO MIGALLON, La Propiedad Industrial en México, Segunda Edición, Porrúa, México 1995.
- ❖ CARDENAS Y ESPINOSA, Invención, innovación y patentes, Ed. Albedrío, 1999, México, pág. 43.
- ❖ BURNIER (1981), pág. 22
- ❖ La Convención Europea de Patentes solo excluye de la patentabilidad a los descubrimientos como tales, Cook (2002), Pag.187.
- ❖ STRAUS (1996) pág. 179.
- ❖ Método de interpretación codificado por esta Convención se ha utilizado ampliamente en la jurisprudencia del GATT/OMC, incluso en lo que concierne al Acuerdo sobre los ADPIC, Franket (2006).
- ❖ ADPIC” (documento IP/Q3/USA/1, Mayo 1, 1998).
- ❖ Banco Mundial, 2001, pág. 147, que recomienda que los países en desarrollo, en términos generales, apliquen criterios estrictos para el otorgamiento de patentes.
- ❖ Conferencia “INVENCIONES”. Lic. Adalberto Pérez Galindo. Examinador de Patentes. OCPI
- ❖ Módulo de Propiedad Intelectual –WIPO/OMPI-Pág.
- ❖ Ley de la Asamblea Legislativa en el Art. Art. 18.
- ❖ Código Comercio de Bolivia. [www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)
- ❖ Tribunal Andino en la Sentencia del Proceso 21-IP-2000
- ❖ "SEMINARIO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL", organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Abril de 1994
- ❖

## **BIBLIOGRAFIA VIRTUAL.-**

- ❖ <http://www.senapi.gob.bo/PropiedadIndustrial.asp?lang=ES>
- ❖ <http://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/general/derecho-de-autor-y-propiedad-intelectual.html>
- ❖ <http://guias.bicgalicia.es/v2/nuevo/asp/individual/plantilla.asp?pagina=QueE>
- ❖ [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html)(OMPI).
- ❖ Definición de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual O.M.P.I.  
[www.wipo.int](http://www.wipo.int).
- ❖ Definición del Diccionario “Concise Oxford Dictionary, 1989, pág. 527.
- ❖ <http://www.senapi.gob.bo/index.asp>
- ❖ [www.admin.cemtic.com.bo](http://www.admin.cemtic.com.bo)

# ANEXOS

## DERECHOS DEL AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

### ***Lección Primera***

1.- Antecedentes Históricos: Evaluación del derecho del Autor a través del tiempo.

Época antigua siglo xv. Estatuto de la reina Ana. Etapas de la evolución legislativa del Derecho del autor. Desarrollo territorial de los Derechos Intelectuales. Declaración Universal de Los Derechos del Hombre/ Art. 27 de la carta de las naciones Unidas) los Derechos Humanos. Su desarrollo y situación actual. Desarrollo de las manifestaciones culturales. Consagración de las dos ramas de los Derechos Intelectuales. Derecho de Autor y conexos y Derechos de la Propiedad Industrial.

### ***Lección Segunda***

2.- Evolución Legislativa en el Paraguay. Antecedentes Nacionales. El Derecho Indiano. Época Colonial. Periodo de la Independencia. Historia de la Protección delos Derechos Intelectuales. Constitución de 1870. Constitución de 1940.

Antecedentes de la Ley N° 94/51 Decretos Reglamentarios N° 6.601/51. Código Penal de 1914. Nuevo Código Penal N° 1.160/97. Constitución del año 1992. Ley N° 1328/98 y Decretos Reglamentarios N° 5.159/99 Normas y Comentarios.

### ***Lección Tercera***

3.- El Derecho del Autor. Naturaleza Jurídica teorías. Análisis crítico de cada una de ellas. Denominación. Objeto. Sujetos. Titulares. Derivados. El Estado como titular del Derecho de Autor. Casos. El Autor en nuestro Derecho.

### ***Lección Cuarta***

4.- Contenido del Derecho del Autor. Primera parte. El Derecho Moral. Denominación. Características. Amplitud del Derecho de Autor. Derecho a la Divulgación de la obra. Derecho a la Paternidad de la Obra. Derecho a la antigüedad. Derecho a la modificación. Derecho de arrepentimiento. El Contrato de Traducción y normas que la rigen.

### ***Lección Quinta.***

5.- Contenido del Derecho del Autor. Segunda Parte. El Derecho Patrimonial. Limitado en el tiempo. Derecho Renunciable. Derecho embargable. Derecho de Preproducción. Derecho de Representación. Derecho de elaboración. El Droit de Suite

### ***Lección Sexta***

6.- Limitaciones al ejercicio del Derecho de Autor. Limitaciones de orden público. Vigencia del Derecho de Autor en el tiempo. El dominio público pegante. Las licencias. Licencias obligatorias. Licencias legales. Licencias gratuitas. Acuerdos de Licencias. Usos gratuitos libres. Copias Privadas. Fines Didácticos. Derecho de cita. Uso para información. Otros supuestos.

### ***Lección Séptima.***

7.- Los Derechos Conexos. Convención de Roma de 1961. Contenidos que abarcan los Derechos conexos. Artistas. Intérpretes y ejecutantes. Productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. El seudónimo. Derecho de efigie. Cartas misivas. Títulos de la obra. Retratos. Caricaturas. Fotografías y coreográficas. Emisión de radio y televisión. Informaciones de prensa. Escritos Judiciales y exposiciones parlamentaria. Las nuevas figuras del Derecho Moderno.

El Harward y el software. La protección del software en la legislación positiva. Los circuitos integrados. Antecedentes de las comunicaciones vía satélite. La televisión por cable. La grabación digital. Las fichas ópticas. El Internet.